



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 21 de agosto de 2019

Número 193

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Gilena con vigencia
del 25 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2022. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 213/16 y 97/19; número 3: autos
943/15, 150/18 y 363/15 14

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Ordenanza municipal 16
- Cañada Rosal: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Albañil 34
- Dos Hermanas: Plan parcial 37
- La Rinconada: Convocatoria de ayudas 42
- Villanueva de San Juan: Proyecto de actuación 46

SUPLEMENTO NÚM. 10

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de Gilena.
Expediente: 41/01/0062/2019.
Fecha: 25 de junio de 2019.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Emilio Antonio Gómez González.
Código 41100950012019.

Visto el convenio colectivo del Ayuntamiento de Gilena, Código 41100950012019, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 25 de marzo de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de convenios y acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del convenio colectivo del Ayuntamiento de Gilena, Código 41100950012019, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 25 de marzo de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 25 de junio de 2019.—El Delegado Territorial, Francisco Javier Locertales Fernández.

En Gilena, a 25 de marzo de 2019 bajo la Presidencia de don Emilio A. Gómez González y actuando como Secretario don Miguel A. Vílchez Sánchez se reúnen a las 11:30 horas, las personas abajo relacionadas, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora del convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Gilena.

Representante de los trabajadores:

- Don Aurelio Calzado Gómez.
- Don Jerónimo Díaz González.
- Doña Carmen Jurado Ponce.
- Don David Ruíz García.
- Don Óscar Reina Gómez, como Secretario General del SAT.

Representantes del Ayuntamiento:

- Don Emilio A. Gómez González.
- Don Pablo González Corrales.

Ambas partes se reconocen capacidad mutua y necesaria para este acto, y en uso de sus respectivas representaciones y conforme al orden del día que se incluyó en la convocatoria, acuerdan:

Aprobar por unanimidad de los asistentes el nuevo texto del convenio colectivo aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de Gilena, con el tenor literal siguiente:

Primer convenio colectivo de personal laboral del excelentísimo Ayuntamiento de Gilena propuesto y realizado por el Sindicato Andaluz de Trabajadores y Trabajadoras de Gilena (S.A.T. Gilena).

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GILENA 2018-2022

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente convenio colectivo tiene como objetivo la mejora y regulación jurídico-laboral entre el Excmo. Ayuntamiento de Gilena y sus trabajadores y trabajadoras en régimen de derecho laboral.

Este Convenio ha sido suscrito por: de una parte la Corporación a través de sus representantes en la Mesa de negociación y de otra los trabajadores/as públicos representados por la representación legal de los trabajadores. El presente Convenio Colectivo es

aprobado en el Pleno de la Corporación del Excelentísimo Ayuntamiento de Gilena y por la Representación Sindical del Sindicato legalmente elegido conforme a la Ley Vigente en tiempo y en forma, Sindicato Andaluz de Trabajadores y trabajadoras SAT.

Artículo 2. *Homologación.*

Este Convenio Colectivo se basa en la homologación de las condiciones económicas y sociales del personal laboral afectado por el mismo, con el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Gilena, basándose en el principio de igual función, igual retribución.

Ambas partes firmantes de este Convenio, se comprometen y obligan a hacer cumplir lo aquí expuesto a través de la Comisión Paritaria encargada de su seguimiento y correcto desarrollo.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

a. Las normas contenidas en el presente convenio son de aplicación al personal laboral que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Gilena, mediante contrato fijo, indefinido, interino o eventual, según R.P.T municipal.

Los trabajadores de empresas privadas o de otros regímenes de seguridad social aunque presten servicios ocasionales para el Excmo. Ayto. de Gilena, se regirán por sus propios convenios

b. La plantilla y los puestos de trabajo de todo el personal de este Ayuntamiento se fijará anualmente a través del Presupuesto de la Entidad.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

El presente convenio será de aplicación en todas las dependencias donde realicen funciones los empleados municipales así como en los desplazamientos que por razón de trabajo realicen.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma independientemente de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia B.O.P., salvo las excepciones que puntualmente se señalen, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 6. *Prórroga y denuncia.*

Entre la denuncia del presente Convenio por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones no mediará un plazo superior a dos meses.

Si ninguna de las partes que lo suscriben formulase denuncia con dos meses de antelación como mínimo, a la fecha de finalización de su plazo la vigencia o de las correspondientes prórrogas, este Convenio se considerará prorrogado en su totalidad de año en año, a partir del 31 de diciembre de 2022, revisándose automáticamente en sus cuantías económicas conforme a los Presupuestos Generales del Estado y a la Normativa Legal Vigente en dicho momento, que se aplicará, con la retroactividad correspondiente, desde el 1 de enero de 2018.

Hasta la firma del siguiente Convenio se mantendrán en vigor todos los artículos del presente texto.

Artículo 7. *Comisión Paritaria.*

Para la vigilancia, seguimiento e interpretación del convenio colectivo se crea una comisión paritaria compuesta por cuatro (4) vocales, dos (2) de ellos en representación de la parte social y otros dos (2) por el Ayuntamiento. Ambas partes podrán requerir la asistencia de asesores, los cuales tendrán voz pero no voto. La composición de la parte social estará compuesta por dos miembros del S.A.T.

Dicha comisión tendrá competencias en la interpretación y vigilancia de la aplicación del convenio y todos aquellos hechos que den origen a conflictos, tanto individuales como colectivos, derivados de la relación laboral del convenio colectivo vigente y de la legislación laboral aplicable. Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia de carácter general que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio sea sometida previamente a informe de la comisión y en caso de no llegar a acuerdo sobre la materia objeto de litigio, ambas partes se someterán al arbitraje de la autoridad laboral. Con carácter ordinario, esta Comisión se reunirá una vez al trimestre y con carácter extraordinario se reunirá obligatoriamente a petición de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de doce días laborables a partir de la petición de la reunión. Podrán efectuarse sustituciones entre los componentes de ambas representaciones previa comunicación.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8. *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo será competencia del Ayuntamiento, al que corresponde la iniciativa y que la ejercerá dentro de los límites de la legislación vigente. No obstante, cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento en uso de su potestad de organización, puedan tener repercusiones sobre las condiciones de trabajo del personal a su servicio, procederá a informar y tendrá en cuenta las sugerencias de la comisión paritaria de este Convenio.

Artículo 9. *Relación de Puestos de Trabajo.*

a. La Corporación realizará una relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica en materia de Función Pública.

b. La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se determinan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

- b.1) La Relación comprenderá los puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por el personal laboral al servicio de la Corporación.
- b.2) La Relación de Puestos de Trabajo comprenderá, en todo caso, la denominación y características esenciales de cada puesto; los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos así como la categoría profesional y el régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.
- b.3) El personal laboral podrá desempeñar puestos de trabajo bajo las siguientes condiciones:
 - Los puestos de trabajo de naturaleza no permanente y aquellos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y/o discontinuo.
 - Los puestos de trabajo cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros de carácter análogo.
 - Los puestos de trabajo de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos de comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y atención a menores.

- Los puestos de trabajo correspondientes a las áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos integrantes tengan la preparación específica necesaria para su desempeño.

b.4) La creación, modificación, refundición y/o supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las Relaciones de Puestos de Trabajo, que se negociará con la Comisión Paritaria de este Convenio.

b.5) La formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos de trabajo figuren detallados en las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo.

Artículo 10. *Selección del personal laboral y acceso.*

- Se realizará con conformidad a lo que establezca la Ley en ese momento, según el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 11. *Promoción interna.*

- Se realizará con conformidad a lo que establezca la Ley en ese momento, según el Estatuto básico del Empleado Público.

Artículo 12. *Ingreso y contrataciones.*

- Se realizará con conformidad a lo que establezca la Ley en ese momento, según el Estatuto básico del Empleado Público.

Artículo 13. *Formación profesional.*

La Corporación se compromete a realizar cursos de formación y reciclaje, tanto teóricos como prácticos, a todo el personal afectado por este Convenio Colectivo. En el caso de que existan cursos de perfeccionamiento profesional organizados por otras Administraciones Públicas o centros oficiales, el trabajador, previa autorización, podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada laboral sin merma alguna de sus haberes. La denegación de dicha autorización será razonada y por escrito comunicándose al trabajador y a los representantes sindicales.

CAPÍTULO III. RETRIBUCIONES

Artículo 14. *Normas generales y comunes.*

1. El personal será retribuido por el Ayuntamiento de Gilena de acuerdo a este Convenio y siempre respetando los Presupuestos Generales del Estado.

2. Al personal que, por índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñe o por estar individualmente autorizado, realice una jornada de trabajo reducida, experimentará una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto de básicas como de complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las Pagas Extraordinarias.

3. El personal interino o contratado percibirá lo establecido en ese momento en su beneficio según la Normativa Legal Vigente y los Presupuestos Generales del Estado.

4. La Corporación reflejará anualmente en su Presupuesto las cuantías de las retribuciones de su personal en los términos previstos en la legislación básica al respecto según la Normativa Legal Vigente y los Presupuestos Generales del Estado.

5. Las retribuciones percibidas por el personal gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

6. Los empleados municipales fijos o indefinidos percibirán los trienios que correspondan en las cuantías que resulten de las categorías en que los hayan realizado según su vida laboral. Si un trabajador sube de categoría durante un trienio, percibirá el trienio completo en la categoría superior.

Artículo 15. *Grupos retributivos.*

1. Se establecen dentro del presente Convenio Colectivo los siguientes grupos profesionales:

- Grupo I: Titulados superiores universitarios.
- Grupo II: Titulados medios, diplomados universitarios.
- Grupo III: Bachiller Superior, FP2 o análogos.
- Grupo IV: Graduado Escolar, FP1 o análogos.
- Grupo V: Certificado de Escolaridad o sin estudios.

2. De dichos grupos profesionales dependerán las retribuciones básicas asignadas a dicho personal laboral.

Artículo 16. *Conceptos retributivos.*

1. En el ánimo de establecer una aproximación progresiva del personal laboral para con el personal funcionario, los conceptos retributivos se clasifican en:

- a) Retribuciones básicas: compuestas por sueldo base, más la antigüedad, más pagas extraordinarias.
- b) Retribuciones complementarias: compuestas por el complemento de destino, complemento específico, productividad (en su caso) y gratificaciones.

2. Las retribuciones básicas y las retribuciones complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas el primer día hábil.

Artículo 17. *Salario base.*

Para el colectivo de personal laboral, el Salario Base es el concepto retributivo se corresponde con el establecido para cada grupo retributivo en la Ley de Presupuestos del Estado para el Personal al servicio de la Administración Pública.

Artículo 18. *Antigüedad.*

Consistirá en una cantidad igual por grupo retributivo semejante a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de la Administración Pública.

Artículo 19. *Pagas extraordinarias.*

Los trabajadores percibirán durante el año dos pagas extraordinarias que consistirán en una cantidad igual al salario mensual correspondiente a su categoría más el complemento de antigüedad que viniera percibiendo, más lo que establezca la Ley de Presupuestos del Estado sobre pagas extraordinarias. Estas dos pagas se distribuirán en el tiempo de la siguiente forma:

- a) Paga de vacaciones: que deberá ser abonada con anterioridad al día 1 de julio.
- b) Paga de Navidad: que deberá ser abonada con anterioridad al día 15 de diciembre.

Artículo 20. *Complemento de destino.*

1. El Complemento de Destino es un concepto destinado a retribuir el nivel que corresponda, de acuerdo con los intervalos fijados en la normativa vigente y las cuantías establecidas, para cada grupo retributivo en la Ley de Presupuestos del Estado para el Personal al servicio de la Administración Pública. Se trata pues, en consecuencia, de un complemento que es inherente al puesto de trabajo y tiene carácter consolidable.

1. a – Distribución de niveles por grupos:

- Grupo I del 22 al 30.
- Grupo II del 18 al 26.
- Grupo III del 14 al 22.
- Grupo IV del 12 al 18.
- Grupo V del 10 al 14.

2. El Pleno de la Corporación, determinará el nivel correspondiente a cada uno de ellos, de acuerdo con la legislación vigente al respecto, y asignará un nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

Artículo 21. *Complemento específico.*

1. El complemento específico es el concepto retributivo que está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad-penosa o cualquier otro concepto que pueda considerarse.

2. Las cuantías que retribuyen este concepto para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Gilena son las que se reflejan para cada categoría profesional en la tabla que se acompaña como Anexo.

Artículo 22. *Dietas.*

Los trabajadores tendrán derecho a que se le abonen los gastos que hubiese efectuado por razón del servicio, previa justificación de los mismos, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Todo ello de acuerdo a lo que establezca la Normativa Legal Vigente y los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 23. *Horas extraordinarias.*

Se compensarán en doble de descanso si son días inhábiles o según cuantía que se detalla y se pagarán con la nómina en las siguientes cuantías:

- Para el personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Gilena por hora extra percibirá 24 € en día festivo y 18 € en día laboral.
- Se darán cuentas detalladas a la Comisión Paritaria de la totalidad de las horas extras trimestralmente.

2. Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados, previamente y por escrito, por el Alcalde-Presidente, a instancias de la jefatura del servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborales.

3. Mensualmente y a petición de los representantes sindicales, los Servicios de Personal informarán por escrito al Comité de Empresa y a la Comisión Paritaria las horas extraordinarias que se devenguen, la causa que las ha motivado, los trabajadores que las han efectuado y servicios a los que están adscritos.

4. No se podrán echar más de diez horas al mes o más de ochenta horas al año, salvo causa justificada y por razones de interés público.

En los departamentos en que se hagan horas extras suficientes se hará un estudio para ver la viabilidad de hacer nuevas contrataciones de empleados.

Quedan suprimidas las horas extraordinarias en periodo nocturno, salvo fuerza mayor y aquellas otras, que por su carácter de servicio público surjan.

Artículo 24. *Complemento de productividad.*

1. El complemento de productividad es el concepto retributivo destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el personal laboral desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso la cuantía asignada por este complemento para un período originará ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4. Las cantidades a percibir por este complemento serán determinados globalmente por la Corporación dentro de los límites reglamentariamente establecidos por la legislación vigente.

5. El Alcalde-Presidente de la Corporación, o persona en quien éste delegue, será el encargado de distribuir la cuantía determinada en el Presupuesto entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del Complemento de Productividad. Las cantidades percibidas por tal concepto serán de conocimiento público de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Entidad.

6. Igualmente será retribuida como productividad el ejercicio esporádico de funciones del puesto de trabajo que de realizarse habitualmente comportaría el derecho a devengar Complemento Específico; también lo será la posibilidad de que por la Corporación se exija a una persona una dedicación superior a la jornada normal sin que implique horario fijo de la misma.

Artículo.24.a)

Niveles del puesto de trabajo y complementos que pueden aparecer en nómina:

Nivel: según grupo o categoría profesional de pertenencia.

Complemento específico, de ese puesto concreto.

Productividad (en su caso). Se estará a lo que establezca la legislación de desarrollo del estatuto básico del empleado público, a la hora de establecer las relaciones entre productividad y salario.

Grupos de clasificación del personal laboral. Será el mismo que para los funcionarios y se accederá a ellos mediante los procedimientos previstos legalmente.

- Grupo I ó Grupo A: Titulados Superiores.
- Grupo II ó Grupo B: Titulados de Grado Medio.
- Grupo III ó Grupo C: Estudios Medios Bachillerato y Similares.
- Grupo IV ó Grupo D: Graduados en Secundaria.
- Grupo V ó Grupo E: Estudios Primarios sin título.

CAPÍTULO IV. TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 25. *Jornada laboral.*

Será de acuerdo a la Normativa Legal Vigente, procurando cuando esta lo pudiera permitir, establecer las 35 horas semanales de acuerdo a los Presupuestos Generales del Estado.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la otra han de transcurrir como mínimo 12 horas.

1. Las limpiadoras/es de edificios públicos.

Tendrán jornada como el resto de los trabajadores, 35 horas, repartidas en mañanas y tardes, por las mañanas se dedicarán a unos servicios mínimos y al mantenimiento de los edificios públicos y por las tardes a la limpieza de clases y demás dependencias según necesidades del servicio y previa comunicación a los representantes sindicales.

2. Normas para el servicio de recogida de basuras y para otros trabajadores fijos de plantilla encuadrados en este convenio. Acogida a la bolsa pública de recogida de la basura.

Artículo 25.a) *Horario de verano:*

Se acordará en la Comisión Paritaria de acuerdo a la Normativa Legal Vigente.

Artículo 26. *Reducción de jornada.*

Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 12 años o algún disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida y quienes precisen encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una disminución de la jornada laboral en 1/3 de la misma con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

Artículo 26.a) Reducción de jornada a todo el personal de la plantilla municipal del Ayuntamiento de Gilena en Fiestas Tradicionales del pueblo, tales como Semana Santa (de Lunes a Miércoles Santo) y la Feria miércoles, jueves y viernes.

El 5 de enero la jornada laboral también se reducirá.

La jornada laboral en estos días será con carácter reducido, siendo la jornada de trabajo comprendida entre las 9:00 h y las 13:00 horas en ambos casos.

Artículo 27. *Descanso semanal.*

1. El personal del Ayuntamiento con carácter general, tendrá derecho a disfrutar de un descanso semanal de 48 horas ininterrumpidas, preferentemente en sábado y domingo.

2. El personal que tenga que trabajar en jornada de descanso, le será compensada ésta abonándose las horas realmente trabajadas como horas extraordinarias, bien con descanso doble compensatorio, o bien mediante gratificación. Dicha compensación o gratificación le será hecha efectiva al personal en el plazo máximo del mes siguiente al de su realización.

Artículo 28. *Festivos.*

1. El calendario de días festivos para el período de vigencia del presente convenio será el anualmente establecido, conforme a lo dispuesto en la Ley, por las distintas Administraciones a nivel nacional, autonómico o local.

2. Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de festivos. En caso de que éstos coincidieran con festivo, sábado o día no laborable, se considerarán a todos los efectos como dos días más de asuntos propios que se podrán disfrutar a lo largo del año.

3. Aquel personal que trabaje en alguno de los festivos anteriormente establecidos, tendrá derecho a que se les retribuyan las horas realmente trabajadas como si fuesen horas extraordinarias o bien a su compensación con descanso compensatorio doble, según el acuerdo que se alcance entre el Ayuntamiento y el trabajador afectado y en atención siempre a las razones económicas de la Entidad y/o necesidades del servicio. Dicha compensación le será efectiva al personal en el plazo máximo del mes siguiente al de su realización.

CAPÍTULO V. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 29. *Vacaciones.*

1. Las vacaciones anuales reglamentarias serán fijadas en un período de treinta días naturales o veintidós días hábiles (los sábados no computan) a elección del trabajador/a incrementadas a razón de un día más por cada trienio, una vez se alcancen quince años de servicios prestados en este Ayuntamiento. Estas se podrán disfrutar de forma continuada o bien en períodos, como mínimo de 7 días naturales, (5 hábiles) y siempre comprendidas entre los meses de junio a septiembre, salvo excepción por razones de servicio. Necesariamente el período vacacional deberá ser disfrutado dentro del año natural al que corresponde, no pudiendo ser acumuladas a períodos posteriores conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia al respecto y como máximo hasta el 15 de enero.

2. Durante el período correspondiente a las vacaciones anuales, el personal tendrá derecho a percibir el 100% de los conceptos salariales (tanto de básicas como de complementarias) que les tengan asignados y les correspondan por dicho período.

3. El personal de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su nombramiento, la parte proporcional de vacaciones correspondiente desde la fecha de su ingreso hasta fin de año, o bien hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado, si éste ha de producirse dentro del año, a razón de dos días y medio por mes trabajado.

4. El personal que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período para el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones que le corresponda o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas, según el tiempo trabajado dentro del año.

5. En caso de que el personal cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiese disfrutado de las vacaciones que le corresponda, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones.

6. Si al inicio del período vacacional coincide con día festivo o de descanso laboral, éstas comenzarán al día siguiente hábil.

7. Antes del 1 de abril de cada año deberá ser confeccionado por el responsable de personal y una representación del personal el calendario anual de vacaciones, procurando en todo momento que las vacaciones concedidas complazcan al personal en cuanto a la época de disfrute y que exista común acuerdo entre ambas partes y como premisa fundamental atendiendo a las necesidades del servicio.

8. El período de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponde disfrutar al personal dentro del año.

9. Si al inicio del turno de vacaciones, el trabajador se encontrase en situación de incapacidad temporal, el disfrute de las mismas comenzará cuando se produzca el alta médica, disfrutándose a partir de entonces los días restantes hasta los establecidos en su turno, quedando el resto a disfrutar dentro del año.

10. En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las anteriores (embarazo, parto o lactancia natural con el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad), que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que se corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del año en el que se hayan originado.

Artículo 30. *Permisos y licencias retribuidas.*

1. El trabajador de este Ayuntamiento, justificándolo de forma adecuada, tendrá derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidas, por los motivos y tiempos que a continuación se detallan:

- a) Por matrimonio, 15 días hábiles.
- b) Por matrimonio de un familiar suyo o de su cónyuge/pareja (hijos, hermanos, padres o nietos), 1 día natural, el de la celebración del acto, dentro de esta localidad y dos días si es fuera.
- c) Por embarazo o alumbramiento, el personal tendrá derecho de conformidad con la legislación vigente y en los términos previstos por ésta a un permiso de 20 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto o adopción múltiple a 24 semanas, que se podrán distribuir en dos períodos, anterior y posterior al parto. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que al menos 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas de la resolución administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. En el supuesto de que el padre y la madre trabajen los dos, este derecho se distribuirá a opción de los interesados que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.
- d) Por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, o mayores de dicha edad cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los organismos públicos competentes, el personal tendrá derecho a un permiso de 20 semanas ininterrumpidas ampliables en los supuestos de adopción o acogimiento múltiples a 24 semanas, contadas a la elección del trabajador/a bien a partir de la resolución administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. En el supuesto de que el padre y la madre trabajen los dos, este derecho se distribuirá a opción de los interesados que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.
- e) Por nacimiento de un hijo/a, el trabajador tendrá derecho a 15 días naturales, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha de su nacimiento, adopción o acogimiento; o cuando el hijo nacido, adoptado o menor acogido tenga una discapacidad en grado igual o superior al 33 %; la duración del permiso será de 20 días. Esta duración se aplicará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días por cada hijo a partir del segundo.
Este permiso empieza a contar al día siguiente del hecho causante, si el personal laboral se encontrase de servicio.
- f) Por motivo de lactancia de un menor de 12 meses, el personal tendrá derecho a una ausencia de su puesto de trabajo de 1 hora diaria. Este período de ausencia podrá dividirse en dos fracciones o bien se podrá optar por una reducción de la jornada laboral, al comienzo o antes de la finalización de la misma. Este permiso lo podrá solicitar cualquiera de los dos cónyuges en el caso de que ambos trabajen en el Ayuntamiento.
- g) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica o/y hospitalización del cónyuge, pareja de hecho o compañera/o cuya convivencia sea superior a un año, y/o familiares de hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, el personal tendrá derecho a disfrutar de un permiso de 3 días hábiles en la misma localidad y 5 días hábiles en localidad distinta. En el caso de enfermedad grave del cónyuge o pareja de hecho e hijos/as se podrá ampliar el número de días de permiso mediante propuesta del Comité de Empresa al Ayuntamiento, que decidirá tras estudiar cada caso concreto. Estos días podrán disfrutarse de manera fraccionada siempre y cuando persista la enfermedad grave o la hospitalización.
- h) Por fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, hijos/as, padres o hermanos/as, el personal tendrá derecho a disfrutar de un permiso de tres días si la residencia del fallecido estuviera situada en la misma localidad o cinco días si la residencia del fallecido estuviera situada fuera de la localidad.
- i) Por fallecimiento de abuelos/as, nietos/as, tíos/as, sobrinos/as, padres o hermanos/as políticos, dos días si la residencia del fallecido estuviera situada en la misma localidad o cuatro días si la residencia del fallecido estuviera situada fuera de la localidad.
- j) Por asistencia a consulta médica del trabajador/a, cónyuge, pareja e hijos/as y padres, el tiempo imprescindible para ello, que deberá ser justificado.
- k) Por traslado del domicilio habitual, el personal tendrá derecho a 2 días naturales.
- l) El personal que curse estudios en centros de enseñanzas regladas o bien participe en oposiciones, dispondrá como permiso retribuido, de toda la jornada laboral en la fecha de realización de los exámenes de final de curso o parciales. En todo caso, es obligatoria la presentación de justificante de asistencia a las mencionadas pruebas y habrá que pedir permiso con un mínimo de 72 horas. Estos días no se podrán disfrutar en cuantía superior a quince días anuales.
- m) Los delegados sindicales podrán disfrutar de un máximo de 6 días retribuidos al año para poder asistir a Congresos o cursos de formación sindical.

- n) Por el tiempo indispensable, y en función del servicio, dentro de la jornada laboral para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, entendiéndose como deber inexcusable la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa; dentro del mismo concepto deben incluirse también tanto los deberes de carácter cívico como la participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho al sufragio.
- o) El personal tendrá derecho a disfrutar de 8 días laborables, cada año natural para asuntos propios no incluidos en cualquiera de los apartados anteriores. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización y respetándose siempre y en todo momento las necesidades del servicio, para que ningún servicio quede desatendido. Caso de que llegado el día 31 de diciembre del año natural no se hubiesen disfrutado en su totalidad dichos días de asuntos propios por razones del servicio, al personal al que le resten días por disfrutar, podrá disfrutarlos hasta el 15 de enero del año siguiente.
- Los empleados del servicio de recogida de basura podrán acumular los días de asuntos propios a las vacaciones.
- p) Establecimiento de un nuevo permiso por conciliación de la vida personal y laboral de 37,5 horas. El disfrute de este permiso, de acuerdo con su naturaleza, no requerirá justificación expresa, debiendo solicitarse a través del sistema de control de asistencia.

2. Todas las peticiones de permisos o licencias retribuidas contempladas en este convenio deberán ser solicitadas por escrito y con el correspondiente registro de entrada a través del Registro General del Ayuntamiento como mínimo 5 días antes, siendo el silencio administrativo considerado positivo.

Artículo 31. *Excedencias.*

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos un año de antigüedad en el Ayuntamiento, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo mayor a un año y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza o por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o de la fecha de adopción. Los sucesivos hijos darán derecho a un período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el Ayuntamiento, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4. Así mismo, podrán solicitar su pase a la situación de excedencia forzosa en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador en situación de excedencia voluntaria conservará sólo el derecho de preferencia al reingreso en aquellas vacantes de igual o similar categoría a la suya que existieran o se pudieren producir en el Ayuntamiento.

Artículo 32. *Licencias no retribuidas.*

Los trabajadores con una antigüedad mínima de dos años tendrán la posibilidad de disponer de una licencia no retribuida de tres meses manteniendo todas las condiciones del puesto de trabajo, siempre cuando se pueda garantizar el mantenimiento del servicio. Esta licencia no se podrá volver a solicitar hasta que hayan transcurrido dos años desde la anterior.

CAPÍTULO VI. SITUACIONES DEL PERSONAL

Artículo 33. *Situaciones.*

1. Las situaciones en que pueden encontrarse el personal de la Entidad serán las que reglamentariamente establezcan la legislación vigente en dicha materia.

2. La regulación de dichas situaciones se efectuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en lo referente al personal laboral y funcionario al servicio de la Administración Local.

3. A los trabajadores que se encuentren en situación legal de I.T., el Ayuntamiento les abonará 100% del salario real desde el primer día, previa autorización de la Comisión Paritaria, en la cual se fijarán los criterios para el percibo de este complemento.

Artículo 34. *Trabajos de superior categoría.*

El trabajador que realice trabajos de superior categoría, reuniendo los requisitos necesarios para ello, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría propia y la asignada a la función que efectivamente realice. La selección de los trabajadores para tales cometidos se efectuará por el Ayuntamiento, dándolo a conocer a los representantes de los trabajadores; dicha selección se ajustará a los criterios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con un año de límite y con participación de los representantes de los trabajadores. Cuando por razones de necesidad excepcional y perentoria, se encomienden funciones de categorías similares o inferiores, deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores, y en reunión conjunta con el Ayuntamiento se determinará el tiempo límite, que no excederá de 15 días, para la realización de las mismas. En estos casos, se respetarán las retribuciones de la categoría a la que pertenezca el trabajador afectado, excepto las correspondientes al Complemento Específico que serán las del puesto de trabajo que efectivamente se desempeñe.

CAPÍTULO VII. SALUD LABORAL

Artículo 35. *Seguridad y salud laboral.*

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo –según la legislación vigente, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgo que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad y Salud y Delegados de

Prevención. El Ayuntamiento está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada formación en estas materias, a los trabajadores que contrate, o cuando cambie de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos, materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador, para sus compañeros o para terceras personas. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo y en otras horas, con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral. Los comités de Prevención de Riesgos Laborales son los órganos internos especializados de participación en esta materia. Se constituirán en todos los centros de trabajo que tengan 50 o más trabajadores adscritos. La composición de dichos Comités tendrá carácter paritario, y estará formada por los Delegados de Prevención de una parte y por el Ayuntamiento de otra, siendo la representación de los trabajadores en el mismo, designada por el Comité de Empresa. El Comité de Prevención de Riesgos Laborales tendrá las competencias que le otorga la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo a todo el personal cuyo resultado se entregará, de manera confidencial, a cada trabajador. Además, y con carácter voluntario, a los trabajadores mayores de 50 años se les realizará un examen cardiovascular.

Artículo 36. *Ropa de trabajo.*

a) Todo el personal que lo necesite, por razón de su actividad, deberá ser dotado por el Ayuntamiento de la ropa de trabajo adecuada, según la índole del trabajo y cuyo uso será obligatorio ateniéndose a las siguientes condiciones: Un par de botas o zapatos, pantalón, mono, guantes ropa, impermeable y botas de agua; una entrega anual completa alternando cada año el uniforme de verano e invierno. Se entregará en enero o febrero en el lugar que proponga el ayuntamiento y el comité de empresa.

b) Conserjes de colegio: una entrega bianual completa alternando verano e invierno cada entrega.

c) Limpiadoras un par de zapatos, una bata y los guantes que precisen para su trabajo.

d) Auxiliar de ayuda a domicilio, la que se le ha ido entregando normalmente.

e) Escuela Infantil, cada año, se entregará a cada trabajadora un babie y un par de zapatos.

Artículo 37. *Protección a la trabajadora embarazada.*

1. La trabajadora embarazada en servicio activo incluida en el ámbito de aplicación del presente acuerdo tendrá derecho a que por parte del Ayuntamiento se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previo informe facultativo de un especialista. En tanto dure su situación, será eximida de aquellas tareas que puedan afectar a su estado (trabajos que conlleven peligrosidad, toxicidad, penosidad, esfuerzo, etc.), acoplándose transitoriamente a otras funciones acorde con su estado de salud.

2. En el supuesto anterior, la trabajadora embarazada conservará las mismas retribuciones que poseía en su puesto de trabajo anterior a la reorganización del mismo.

3. Además de lo anteriormente dispuesto, se estará en todo lo que disponga al respecto la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Se podrá contratar una empresa para controlar el absentismo y las bajas médicas.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38. *Faltas.*

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se clasificarán según su índole en: leves, graves y muy graves.

1. Serán faltas leves:

- a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, falta de puntualidad en la entrada, en la salida o ausencia breve, sin permiso, cuando no supongan falta grave.
- b) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.
- c) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.
- e) No comunicar con la debida antelación las faltas al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

2. Serán faltas graves:

- a) La falta de asistencia injustificada de un día.
- b) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- c) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- d) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.
- e) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los Servicios.
- f) No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del servicio, especialmente cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen para el beneficio propio del trabajador o perjudiquen los intereses públicos.
- g) La tercera falta de asistencia injustificada en un período de tres meses.
- h) La grave perturbación del Servicio.
- i) La grave falta de consideración con los administrados.
- j) El incumplimiento del deber de lealtad a la Corporación.
- k) La reincidencia en faltas leves en un periodo de 6 meses.

3. Serán faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio del empleo público.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio. Se presumirá que existe abandono cuando persista la no asistencia del trabajador durante cuatro días seguidos sin causa justificada.
- d) El incumplimiento de las normas que regulan el régimen de incompatibilidades.
- e) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales, así como la realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a la huelga.
- f) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- g) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

Artículo 39. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

1. Por falta leve:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2. Por falta grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de siete días como mínimo y veinte como máximo. Inhabilitación para ascender de categoría durante dos años como máximo

3. Por falta muy grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 21 días como mínimo y 60 como máximo.
- b) Separación del servicio entre noventa días y dos años.
- c) Despido.

Artículo 40. Cancelación de las faltas y sanciones.

Si se observa buena conducta o comportamiento del trabajador se cancelarán las faltas en los siguientes periodos:

Las faltas leves a los 3 meses de su imposición

Las faltas graves a los 6 meses

Las faltas muy graves al año, excepto el despido que no se cancelará en ningún caso.

Artículo 40.a) Despido nulo o improcedente.

Cualquier trabajador que haya sido despedido tendrá derecho a recibir la indemnización o el reintegro a que tenga derecho, si la jurisdicción laboral declara nulo o improcedente el despido. La opción la hará el trabajador por escrito, en los diez días siguientes a la sentencia.

CAPÍTULO IX. DERECHOS SINDICALES**Artículo 41. Derechos sindicales.**

Se consideran como derechos de los trabajadores:

- a) El derecho a la libre afiliación al sindicato de su preferencia; los trabajadores tienen derecho a constituir órganos de representación y al ejercicio de la acción sindical en el seno del Ayuntamiento, a través de las Centrales Sindicales, en la forma que establece la legislación vigente sobre esta materia.
- b) Ningún trabajador afiliado a una central sindical, podrá ser sancionado ni discriminado en su trabajo por el mero hecho de su afiliación.
- c) El Ayuntamiento reconoce el derecho de los representantes sindicales a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, sin perturbar la actividad normal del Ayuntamiento.
- d) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, que ostenten la representación de aquellos, el Ayuntamiento descontará de las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá al Ayuntamiento, escrito en que se expresará con claridad, la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que deberá ser transferida o ingresada la correspondiente cantidad. El Ayuntamiento entregará copia del ingreso o transferencia, previa petición, a la representación sindical de ese sindicato.
- e) Derechos y deberes del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

1. Informes preceptivos:

- 1.1. Reclamación por clasificación profesional.
- 1.2. Modificación de las condiciones de trabajo, traslados del centro de trabajo, etc.
- 1.3. Sistema de rendimiento, primas e incentivos.
- 1.4. Determinación de reclamación de pluses por trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.
- 1.5. Distribución de folletos, periódicos e impresos de interés sindical o laboral, con el único requisito de que sea de distribución legal.
- 1.6. Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento en relación con las altas y bajas en la Seguridad Social, con acceso trimestral a esta información, previa solicitud.
- 1.7. Sanciones y despidos que se produzcan en el Ayuntamiento como consecuencia de la aplicación del régimen disciplinario, será preceptivo el informe de los representantes de los trabajadores.
- 1.8. El Delegado de los trabajadores podrá utilizar, las dependencias municipales, en el ejercicio de su actividad sindical, así como local para el Comité cuando exista disponibilidad.
- 1.9. Tablón de anuncios sindical, en espacio visible de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicación fácil y espontánea con los trabajadores, para fijar comunicaciones e informaciones de contenido sindical o laboral, previa comunicación al Ayuntamiento.
- 1.10. Participar como Vocales en los Tribunales constituidos para proveer plazas en propiedad, ya sean oposiciones o concursos de provisión de puestos. En su defecto, podrán designar a otro trabajador de la Corporación.
- 1.11. Y cuantos otros derechos se dispongan en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente en esta materia.

2. Deberes de los delegados sindicales:

- 2.1. Colaborar con los Jefes de los Servicios en las mejoras de prestación de los mismos. Asesoramiento y orientación del personal.
- 2.2. Contribuir a las mejoras en las medidas de seguridad e higiene que se adopten por los servicios de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes.
- 2.3. El deber del sigilo profesional en aquellos asuntos municipales o administrativos que conozcan en función de sus órganos y sean advertidos de carácter reservado de los mismos.

Artículo 42. Garantías sindicales.

1. No podrán ser despedidos ni sancionados en razón de:

- 1.1. Su pertenencia a una Central sindical o por desarrollar actividades de una Central sindical, dentro del marco del Convenio y de la legislación vigente.
- 1.2. Por sus actuaciones como representante legal de los trabajadores.
- 1.3. Por presentación de quejas e intervención en los procedimientos seguidos frente al Ayuntamiento, por supuestos incumplimientos de normas laborales y de la Seguridad.
- 1.4. Crédito sindical: Los delegados de personal o miembros de Comité de Empresa dispondrán de quince horas mensuales para realizar sus funciones de representación de los intereses de los trabajadores. A los efectos anteriores, los miembros del Comité de Empresa podrán acumular entre sí su crédito de horas sindicales. Esta acumulación se entiende, que podrá efectuarse sólo entre los miembros de una misma Central sindical. Estas horas serán retribuidas como horas trabajadas a todos los efectos, previa comunicación al Ayuntamiento con dos días de antelación, y posterior justificación, excepto en asuntos de naturaleza urgentes, entendiéndose estos como aquellos asuntos que no puedan ser aplazados, y justificación del tiempo empleado para ello.
- 1.5. Los delegados de personal, podrán efectuar declaración de huelga mediante su aprobación en reunión conjunta con mayoría simple de los trabajadores. Una vez adoptada la decisión de huelga, habrá de tramitarse por los cauces y normativas vigentes.
- 1.6. Podrán iniciarse negociaciones colectivas y firmar Convenios Colectivos, los Comités de Empresa o Delegados, con el asesoramiento de las Centrales Sindicales.
- 1.7. En los expedientes de crisis, cualquiera que se su naturaleza, el informe del Comité de Empresa o Delegados será obligatorio.

Artículo 43. Las secciones sindicales.

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido por la legislación y gozarán de los derechos y garantías que recoge tanto la legislación vigente como este Convenio Colectivo, siempre que tengan presencia en el Comité de Empresa, o gocen de la condición de sindicatos más representativos, conforme determina la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones:

- a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlos ante el Comité de Empresa, y en su caso de no ser asumidas dichas reivindicaciones por el Comité de Empresa, ante el Ayuntamiento.
- b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquella y el Ayuntamiento.
- c) Tener acceso a la información y documentación que el Ayuntamiento ponga a disposición de los delegados sindicales. Disponer de tablón de anuncios para su uso, pudiendo difundir libremente publicaciones de carácter sindical.
- d) Convocar asamblea general de afiliados, al principio o final de la jornada, tomando una hora de dicha jornada aquellos trabajadores que les coinciden la asamblea dentro de su jornada de trabajo.
- e) Ser informado y oídos en los Expedientes Sancionadores que afecten a los trabajadores afiliados a la Central Sindical que representen.
- f) Asimismo, las secciones sindicales dispondrán de un crédito horario de veinte horas mensuales, siendo incompatibles con el crédito horario de los miembros de Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 44. Derecho de reunión y asamblea.

Los empleados públicos podrán ejercer su derecho a reunirse en asamblea. Dispondrán de 15 horas anuales, al margen de las necesarias para discutir y aprobar los respectivos Convenios/Acuerdos. Están legitimados para convocar asambleas:

- a) Los Delegados de Personal.
- b) Los Delegados de las Secciones Sindicales legalmente constituidas en el Ayuntamiento.
- c) El 30% del personal laboral del Ayuntamiento, por escrito y con las respectivas firmas. Corresponde al Alcalde-Presidente o al Concejal Delegado de Personal, recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - La convocatoria estará formulada por escrito y con 48 horas de antelación a la fecha de la Asamblea.
 - En la convocatoria deberán reflejarse el día, la hora y el lugar de celebración de la Asamblea.
 - La convocatoria deberá ser formulada por aquellos que están legitimados para hacerlo. Las Asambleas se celebrarán preferentemente dentro de la jornada laboral, fuera del horario de atención al público, salvo en caso de huelga legal. Si en un término de 24 horas a la fecha de la celebración de la Asamblea, el Alcalde o el Concejal delegado de personal no formularan objeción, ésta podrá celebrarse sin ningún otro requisito. Los Delegados de personal podrán convocar reuniones sectoriales, en los mismos términos y requisitos. No podrán exceder de cinco horas anuales por sector.

Artículo 45. Mediación, arbitraje y conciliación.

Cualquier conflicto colectivo que se suscite en el ámbito de este Convenio, requerirá para su consideración de licitud, el previo conocimiento de la Comisión Paritaria, a quien se reconoce como instancia previa, en cuyo seno habrá de intentarse la solución de dicho conflicto. En caso de que se llegara en la Comisión Paritaria a una solución, la misma podrá acordar las condiciones y personas a quienes se someta en arbitraje el conflicto suscitado.

Artículo 46.

El Ayuntamiento de Gilena se compromete a establecer procesos de consolidación de los puestos de trabajo correspondientes a los servicios ocupados en la actualidad.

Artículo 47.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan remitirse, en todas aquellas materias específicas que no estén expresamente pactadas en el presente documento a la normativa que regule dichas materias en el ámbito laboral y en el Estatuto de la función Pública y demás y demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 48. Subida de categoría.

Se hará de acuerdo a la Normativa Legal Vigente.

Artículo 49.

El Ayuntamiento realizará un seguro sobre el carné de conducir para los empelados fijos que conduzcan maquinaria municipal. El ayuntamiento garantizará otro puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de que el carné se le retire, cuando la retirada se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie dolo, culpa o mala fe del mismo.

El ayuntamiento se hará cargo de la defensa jurídica de los empleados cuando como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo los gastos y costas que se reconozcan en la sentencia, excepto culpa, negligencia o mala fe y así mismo salvo renuncia expresa del empleado al ser el Ayuntamiento el demandante.

Artículo 50.

Para todos los conceptos retributivos, las cantidades se incrementará según la Normativa Legal Vigente, más los que se establezca en los presupuestos del Estado.

Artículo 51.

Todos los cambios de categoría y los aspectos salariales que se vean reflejados en este convenio habrán de actualizarse en le R.P.T. y en la valoración de puestos de trabajo.

Artículo 52.

El presente convenio se homologará en todos los aspectos positivos que tenga el acuerdo con el personal funcionario.

Disposiciones finales:

Primera: Todas las mejoras aplicables se aplicarán de manera automática a este convenio colectivo.

Segunda: Todos los trabajadores y trabajadoras municipales tendrán derecho a una revisión médica anual que se realizará de forma voluntaria y dentro de la jornada laboral.

Tercera: Para todo lo no recogido en este convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los trabajadores y las disposiciones legales vigentes.

ANEXO I

• En el Capítulo referente a la jornada y régimen de trabajo se añade en el concepto de FERIA el horario laboral del miércoles, jueves y viernes será reducido, concretamente de 8:00 a 13:00 horas.

Asimismo, el 5 de enero será horario reducido, concretamente de 8:00 a 13:00 horas.

• En el Capítulo referente a los derechos sociales, en el concepto de ayudas se reconocerá y otorgará:

1. Para trabajadores y trabajadoras que cursen estudios universitarios o de formación profesional homologados en centro oficial, público o privado, relacionado con el puesto de trabajo 300 €

2. Ayuda de:

• 1.000 € por fallecimiento por: fallecimiento por causa natural, fallecimiento por accidente, fallecimiento por accidente de circulación, incapacidad permanente en distintos grados, total, absoluta o gran invalidez; en defecto de póliza o no estar incluido en la misma el trabajador/a afectado/a el Ayuntamiento de Gilena asume el abono de estas cantidades.

3. Ayuda de:

• Por hijo/a discapacitado/a: con discapacidad reconocida entre el 33% al 65% de 250 € al año; con discapacidad reconocida de más del 65% de 400 € al año.

• Anticipo de pensión. Hasta tanto se formalicen indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un trabajador/a en activo, cualquiera que sea la causa, el Ayuntamiento de Gilena (Sevilla), continuará pagando a la viuda/o, a los hijos menores, si los hubiere y los solicitaren, en concepto de anticipo de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieren derechos, a una cantidad equivalente al 80% del sueldo base, más trienios, que vinieran percibiendo el empleado, siempre y cuando, esta cantidad no sea superior a lo que los beneficiarios vayan a percibir de la corporación. Esta misma circunstancia será de aplicación también a los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio, que accedan a la jubilación anticipada, siendo en este caso a cuenta de la indemnización de jubilación, si la hubiere, y/o de los atrasos que le pudieran corresponder.

Los beneficiarios para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse, por escrito, a su reintegro en el momento en que perciban la liquidación de atraso en su momento se practique.

4. Ayuda de:

• Capacidad disminuida.

Los trabajadores y trabajadoras declarados con capacidad física disminuida para el desempeño de su trabajo habitual, y aquellos con más de 60 años, tendrán prioridad para obtener un puesto de trabajo de categoría similar o inferior, adecuado a sus limitaciones, estudiándose por la Comisión Paritaria tanto la capacidad disminuida como los conceptos retributivos.

ANEXO II

• Tóxico Penoso: a aquellas personas que según ley se les considere que manejan productos nocivos para la salud del trabajador y que lleva aparejado al mismo unas condiciones de seguridad laboral y responsabilidad indispensables asociadas. Por ello percibirán como reconocimiento del mismo: la indumentaria reglamentaria acogida a la ley vigente, así como cualquier accesorio de seguridad necesario acogido a la misma ley; además percibirá una adición correspondiente al 15% de su salario base como cláusula añadida a la nómina total a percibir por el citado trabajador.

ANEXO III

• Anticipos reintegrables:

1. El Ayuntamiento incluirá en el Presupuesto de cada año una bolsa de 20.000€ para anticipos reintegrables a sus trabajadores y trabajadoras, a la cual se destinarán las cantidades que vayan reintegrando de los mismos.

2. Los anticipos se concederán como máximo por las siguientes cuantías:

Los anticipos se concederán según específica y regula la Normativa Legal Vigente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 213/2016 Negociado: 4J
 N.I.G.: 4109144S20160000355
 De: D^a. DENISE GAVIRA OREJON
 Abogado: MARIA JOSE FALERO RODRIGUEZ
 Contra: D. OSCAR DEL NIDO VALLE

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2016 a instancia de la parte actora D^a. DENISE GAVIRA OREJON contra OSCAR DEL NIDO VALLE sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 21/03/2019 Y 04/04/2019, Se pone en conocimiento de OSCAR DEL NIDO VALLE, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de dichas resoluciones

Y para que sirva de notificación al demandado OSCAR DEL NIDO VALLE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamiento

En Sevilla a 28 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-4675

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 97/2019 Negociado: 4J
 N.I.G.: 4109144S20160003408
 De: D/D^a. PABLO GRAGEA LEIVA
 Abogado: JOSE ANTONIO PARDO RUIZ
 Contra: D/D^a. TAPEAJE SL

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2019 a instancia de la parte actora D PABLO GRAGEA LEIVA contra TAPEAJE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/06/2019 del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

Declarar a la ejecutada, TAPEAJE SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 3.603,91 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.”

Y para que sirva de notificación al demandado TAPEAJE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-4676

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 943/2015 Negociado: R1
 N.I.G.: 4109144S20150010158
 De: D/D^a. VERONICA PEREZ GONZALEZ
 Abogado: ISABEL MENA MORENO
 Contra: D/D^a. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 943/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. VERONICA PEREZ GONZALEZ contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 8-9-16 del tenor literal siguiente:

UNIFICACIÓN DOCTRINA núm.: 2763/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Ángel Blasco Pellicer

Letrada de la Administración de Justicia: lma. Sra. Dña. María Jesús Escudero Cinca

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Social

Auto núm. /

Excmo. Sr. y Excmas. Sras. Da. Rosa María Virolés Piñol D. Ángel Blasco Pellicer Da. María Luz García Paredes

En Madrid, a 11 de abril de 2019.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Ángel Blasco Pellicer.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Social N.º 3 de los de Sevilla se dictó sentencia en fecha 8 de septiembre de 2016, en el procedimiento n.º 943/2015 seguido a instancia de D.ª Verónica Pérez González contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y Agrícola Espino SLU, sobre subsidio por desempleo, que desestimaba la pretensión formulada.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada D.a Ana Isabel Fernández López, en nombre y representación de D.a Verónica Pérez González y representada en esta instancia por la letrada D.a Isabel Mena Moreno, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 22 de marzo de 2018, en el recurso de suplicación número 1300/2017, interpuesto por D.a Verónica Pérez González, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de los de Sevilla de fecha 8 de septiembre de 2016, en el procedimiento n.º 943/2015 seguido a instancia de D.a Verónica Pérez González contra el Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino SLU, sobre subsidio por desempleo.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvase los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-5019

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 365/2018

Ejecución de títulos judiciales 150/2018 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144420180003837

De: D/Dª. MANUEL JESUS ALARCON MATEOS

Contra: D/Dª. PROALSA ACCESORIOS SL

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2018 a instancia de la parte actora MANUEL JESUS ALARCON MATEOS contra PROALSA ACCESORIOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto N° 399/2019 de Insolvencia de fecha 9-7-19, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1.- EXPEDIR NUEVO MANDAMIENTO DE DEVOLUCION A FAVOR DE MANUEL JESUS ALARCON MATEOS por importe de 55,98 euros en concepto de a cuenta del principal.

2.- Declarar a la demandada ejecutada PROALSA ACCESORIOS SL con CIF N° B91047712 EN SITUACION DE INSOLVENCIA PROVISIONAL para hacer frente a un principal de 30.92151 euros, más 6.195,49 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n° 4022-0000-64-036518, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Repósito", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n° ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Repósito".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado PROALSA ACCESORIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-5018

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 363/2015 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20150003857

De: D/Dª. MANUEL PEREZ RIVAS

Contra: D/Dª. MIGUEL PEREZ M SL (ADMINISTRADOR ÚNICO D. MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ)

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 363/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL PEREZ RIVAS contra MIGUEL PEREZ M SL (ADMINISTRADOR ÚNICO D. MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ) sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia Nº 344/19 de fecha 5-7-19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa MIGUEL PEREZ M SL (ADMINISTRADOR ÚNICO D. MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ) a que abone a D/Dª. MANUEL PEREZ RIVAS la suma reclamada de 24.585,98 € euros por los conceptos expresados.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MIGUEL PEREZ M SL (ADMINISTRADOR ÚNICO D. MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-4942

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Por la Dirección General de Salud Pública y Protección Animal se ha instruido expediente para la tramitación de la derogación de las Ordenanzas Municipales de Tenencia de Animales (OMTA) y, Reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía (ORCV), y la subsiguiente aprobación de la Ordenanza Municipal de Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales (OMPBTTRA), habiéndose celebrado previamente diversas reuniones preparatorias, con los agentes sociales representativos de los intereses objeto de regulación, a fin de recoger, en la medida de lo posible, sus pretensiones y otorgar a su tramitación la máxima difusión y transparencia.

Emitidos informes técnico y jurídico por el Servicio del Laboratorio Municipal, con fechas 8 y 9 de abril de 2019, respectivamente, así como el informe preceptivo de la Secretaría Municipal emitido el 23 de abril de 2019 por el Secretario General del Ayuntamiento, habiéndose tomado en consideración en el texto definitivo las observaciones contenidas en el mismo, de conformidad con el art. 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 507 de 19 de junio de 2019, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Único.— Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales (OMPBTTRA).

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

Exposición de motivos

Los animales de compañía constituyen para el ser humano, desde tiempo inmemorial, un elemento indisoluble de su actividad cotidiana y motivo de bienestar en muchos de los aspectos de su vida.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. Por lo tanto, hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos/as y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama.

En el ámbito de la Unión Europea, este principio adquiere carta de naturaleza con la resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam. Pero sin duda, el gran hito en materia de protección animal lo constituye el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que reconoce expresamente que la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta el bienestar de los animales como seres sensibles. En España, la Comunidad Autónoma de

Andalucía (en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución española y en el propio Estatuto de Autonomía) tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que establece, dentro del territorio andaluz, el marco jurídico básico sobre tenencia y protección de los animales de compañía, normas relativas al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento, obligaciones para los/as propietarios/as de perros, también para la identificación y registro, para los establecimientos veterinarios y otros centros de estancia de animales incluidos exposiciones y concursos, así como las normas referentes a los animales abandonados y los centros de recogida. Además, se han aprobado disposiciones reglamentarias que la han desarrollado, como es el caso del Decreto 92/2005, y posterior Orden de 14 de junio de 2006, que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.

Por otra parte, no hay que olvidar que el cada vez mayor número de animales de compañía en nuestras ciudades y la diversidad de razas y especies presentes tiene una inevitable incidencia en la salud y seguridad de la ciudadanía que las Administraciones Públicas están obligadas a salvaguardar. Como consecuencia de todo lo anterior el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla aprobó, en sesión plenaria del 29 de junio de 1990, una primera Ordenanza Reguladora de Tenencia de Animales («Boletín Oficial» de la provincia 213, de 13 de septiembre de 1990), en la que se reglamentaba la relación entre las personas y los animales domésticos en el término municipal de Sevilla, posteriormente fue sustituida por la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales, aprobada por acuerdo de Pleno de 29 de abril de 2011 («Boletín Oficial» de la provincia número 117 de 24 de mayo de 2011) que vino a actualizar a la anterior en numerosas materias relacionadas con la protección y la tenencia de animales, conteniendo, además, una regulación extensa y precisa de los animales potencialmente peligrosos.

No obstante, observamos que en nuestro municipio se ha producido un incremento notable del número de animales de compañía lo que ha llevado aparejado una creciente demanda social de actuaciones para mejorar la convivencia entre animales y ciudadanía con los derechos y obligaciones que exige una sociedad concienciada con el respeto a todos los seres vivos, y tendente al objetivo de «sacrificio cero» de animales, promoviendo entre otras medidas campañas de esterilización.

La presente Ordenanza, recogiendo los principios inspiradores antes señalados, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro municipio con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos/as no será posible alcanzar los objetivos propuestos. En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Sevilla desarrolle actividades tendentes a concienciar a la comunidad vecinal en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas, suscriba acuerdos con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

Como respuesta a estas necesidades, y bajo los principios de participación social y transparencia, se ha creado el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal (COMPBA), como órgano colegiado, de naturaleza asesora y no vinculante de la Administración Municipal de Sevilla, a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y sus asociaciones, así como de las organizaciones representativas de los intereses sociales, en el ámbito de la protección y bienestar de los animales, tanto los de compañía como los destinados a seguridad ciudadana, guardería, protección civil, y a fines deportivos y/o lucrativos, y su convivencia con las personas en el entorno de la ciudad.

Por lo demás destacar que se han seguido, en la elaboración de la presente Ordenanza, los principios de buena regulación y transparencia previstos en los artículos 128 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose celebrado varias reuniones preparatorias con los agentes sociales representativos de los intereses regulados en la presente Ordenanza a fin de recoger, en la medida de lo posible, sus pretensiones y otorgar a su tramitación la máxima difusión y transparencia.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Ámbito, objeto, finalidades y competencias.*

1. Esta Ordenanza regula la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos en el término municipal de Sevilla, así como la gestión de su registro municipal, todo ello dentro del marco de protección de la salubridad pública.

2. La presente Ordenanza tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar, y una tenencia responsable de los animales, así como preservar la salud pública en el municipio de Sevilla en un marco de participación social. Para alcanzar dicho fin, se promoverá:

- a) La tenencia responsable.
- b) La lucha contra el abandono.
- c) La adopción responsable.
- d) La esterilización de los animales y su compra, cría y venta responsable, como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y, en último término, el abandono.
- e) Las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección, bienestar y tenencia responsable animal.
- f) El voluntariado y la participación del movimiento asociativo en materia de protección, bienestar y tenencia responsable animal.
- g) La divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.
- h) El esparcimiento de los perros, facilitando espacios apropiados para ello.
- i) El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus portadores/as.
- j) Las inspecciones para el cumplimiento de la ley.
- k) Las campañas de identificación y esterilización.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellos aspectos relacionados con animales previstos en una norma de rango jerárquico superior.

4. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Delegación Municipal competente en materia de protección, bienestar y tenencia animal, sin perjuicio de la que corresponda concurrentemente con otras Áreas Municipales u otras Administraciones Públicas.

5. Habrá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, en adelante COMPBA, cuyo funcionamiento queda regulado mediante reglamento, quedando definido como un órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal de Sevilla a través del cual se canalizará la participación de la ciudadanía y sus asociaciones, así como de las organizaciones representativas de los intereses sociales, en el ámbito de la protección y bienestar de los animales, tanto los de compañía como los destinados a seguridad ciudadana, guardería, protección civil y a fines deportivos y/o lucrativos, y su convivencia con las personas en el entorno de la ciudad.

Artículo 2.— *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

1) Seres sensibles: Aquellos seres vivos con capacidad de experimentar sensaciones y sentir.

Todos los animales son seres sensibles, por lo que están sujetos a sensaciones físicas y psicológicas.

2) Animales domésticos: Aquellos animales que pertenecen a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna salvaje, teniendo también esta consideración los animales que se crían para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en agricultura.

3) Animales de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar para obtener compañía, por ser pertenecientes a especies que críen y posean tradicional y habitualmente las personas, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grande o severa.

4) Gato feral: Se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos, se trata de animales asilvestrados y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales podrían llevar vidas saludables y naturales en su propio espacio. Los gatos ferales no podrán ser considerados animales vagabundos, abandonados ni perdidos.

5) Animales de renta: Todos aquellos que, sin convivir con seres humanos, son atendidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

6) Animales de asistencia: Aquel animal individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar y asistir a las personas con discapacidades o necesidades para el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana.

7) Especies exóticas: Se refiere a especies y subespecies, incluyendo sus gametos o huevos que pudieran sobrevivir o reproducirse, introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin el cuidado de personas.

8) Especie exótica invasora: Especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural, y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.

9) Animal de compañía exótico: Animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre del cautiverio.

10) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de poner en peligro o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes a los bienes. Además, se considerarán animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

11) Perros potencialmente peligrosos: Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I de la presente Ordenanza y a sus cruces.
- b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- c) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos:

1) Aquellos perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes;

2) Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia.

En los supuestos contemplados en este apartado, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada e informada, una vez oído el/la propietario/a del animal, por el/la veterinario/a municipal o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia. Los costos que en su caso se deriven de la emisión de este informe correrán a cargo del/la propietario/a del perro.

12) Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

13) Animales salvajes autóctonos: aquellos animales silvestres que viven en libertad y pertenecen a una fauna local propia.

14) Animales salvajes peligrosos: Tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos aquellos animales salvajes que por su propia naturaleza constituyan un peligro real y efectivo para los seres humanos y para animales y bienes, y en cualquier caso los pertenecientes a los siguientes grupos:

- a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
- b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
- c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

15) Animal vagabundo: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna a excepción de los gatos ferales.

16) Animal abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal abandonado, aquél que, aun estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición, a excepción de los gatos ferales.

17) Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin portador/a y su desaparición ha sido comunicada a la autoridad.

18) Portador/a de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal, pudiéndose ser o no su propietario/a.

19) Establecimientos zoológicos: Tendrán consideración de establecimientos zoológicos todo los que a continuación se indican:

- Establecimientos hípicos.
- Residencias de animales de compañía.
- Centros de cría de selección de razas.
- Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía.
- Proveedores de laboratorios.
- Perreras deportivas.
- Clínicas y hospitales veterinarios.
- Refugios para animales abandonados o perdidos.
- Centros de recuperación de especies animales.
- Parques zoológicos.
- Reservas zoológicas que mantengan animales en cautividad.
- Exposiciones zoológicas itinerantes.
- Circos que conlleven la presencia de animales.
- Colecciones zoológicas.
- Escuelas de adiestramiento canino que cuenten con instalaciones propias para la tenencia de animales.
- Instalaciones para la guarda de perros de caza o rehalas.

20) Método captura-esterilización-retorno: También denominado por su acrónimo, método CER; consiste en un método de control de poblaciones, especialmente utilizado para los gatos ferales, consistente en controlar el número de individuos de una especie mediante la captura, esterilización, desparasitación interna y externa, vacunación que en su caso proceda, revisiones y atenciones veterinarias, marcaje, y retorno al punto de origen de los animales.

21) Colonias urbanas de gatos ferales: Son una agrupación controlada de gatos sin propietario/a, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado. Los gatos ferales se agrupan compartiendo los recursos de un territorio que puede tener una extensión variable que defienden con ferocidad frente a otros animales de su misma especie. Como norma general poseen una estructura social jerarquizada y con numerosos lazos familiares.

22) Tenencia responsable: Compromiso adquirido por la persona propietaria de un animal de satisfacer, más allá del cumplimiento legal, las necesidades físicas, ambientales y etológicas que garanticen las óptimas condiciones de bienestar del animal.

Artículo 3.— *Normas de carácter general. Obligaciones.*

1. Las personas propietarias y portadoras de animales estarán obligados y asumen la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, cumpliendo en todo momento los siguientes extremos:

- a) El alojamiento tendrá las debidas condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico y condiciones ambientales, considerado como suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie o raza. En todo caso se deberá someter a las tareas de limpieza, desinfección y desinsectación periódicas que se requieran para el adecuado mantenimiento de las condiciones de higiene y salubridad. Además deberán realizar los debidos tratamientos curativos o preventivos, suministrar la oportuna atención y asistencia veterinaria necesaria así como los tratamientos obligatorios que marque la normativa. Deberán suministrar agua potable y alimento necesarios en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.
- b) Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento, en el aspecto higiénico-sanitario, el número y bienestar animal, lo permitan y no se produzca ninguna situación de compromiso de la salud pública, peligro e incomodidad para la comunidad vecinal o para otras personas en general.
Si la crianza de animales de compañía en domicilios particulares se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros establecidos en la presente Ordenanza.
- c) La estancia de animales en los patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, azotea o espacio de propiedad común de los inmuebles, estará sujeta a la previa autorización de la comunidad de propietarios/as en los términos que dicte la legislación vigente.
- d) Las personas propietarias y portadoras de animales deberán facilitar el acceso a los técnicos municipales veterinarios/as, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Deberán cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar, así como evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales o la producción de otro tipo de daños.
- f) Deberán obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- g) Deberán efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- h) Deberán denunciar la pérdida o sustracción del animal, en caso contrario se considerará abandono animal.

2. La utilización de animales para actividades temporales en ferias o similares, deberá hacerse de forma que no causen daño a los animales, tanto por la actividad en sí, como por el exceso de horas de trabajo y sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los équidos, ya sean usados para actividades lucrativas o para recreo. Sólo se podrán efectuar espectáculos donde participen animales, cualquiera que sea su fin, previa obtención del permiso e informe del servicio municipal veterinario competente y siempre de acuerdo con la normativa vigente sobre protección animal.

3. Los/las veterinarios/as en el ejercicio de su profesión, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la autoridad competente el diagnóstico de una enfermedad de declaración obligatoria.
- b) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente y del Centro Municipal de Protección y Control Animal.
- c) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que detecten en el ejercicio de sus funciones y que pudieran ser constitutivos de cualquier infracción, falta o delito.

4. Se deberá notificar a la autoridad competente la presencia de animales heridos o lesionados.

Artículo 4.— *Prohibiciones.*

Sin perjuicio de lo indicado específicamente en esta ordenanza o en la legislación aplicable, queda prohibido:

- a) Maltratar, mutilar o agredir física o psicológicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroge sufrimientos o daños injustificados.
- b) El abandono de animales.
- c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico – sanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad curativa.
- e) El sacrificio eutanásico de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación. Cuando la causa que motive el sacrificio eutanásico sea comportamental se deberá agotar previamente la vía de la reinserción etológica del animal.
- f) Atar o encadenar a los animales excepto en el caso de paseo con correa.
- g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- i) Venderlos o cederlos a menores de dieciséis años y a personas incapacitadas sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- j) La venta o cesión de animales potencialmente peligrosos a menores de dieciocho años, así como sin la correspondiente licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- k) Ejercer su venta ambulante.
- l) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición. Asimismo, queda prohibido la administración de sustancias tranquilizantes a animales para su utilización como reclamo.
- m) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- n) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
- ñ) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, preñadas, recién paridas, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad.
- o) Las peleas de animales.
- p) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, daño, dolor, burla, degradación, parodia o tratamientos antinaturales.
- q) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados, vigilados y atendidos.
- r) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a la comunidad vecinal.
- s) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- t) Utilizar a los animales como reclamo o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- u) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un/a veterinario/a. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- v) Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública, usadas como método repelente de los animales.
- w) La circulación de perros que acompañen a vehículos a motor de cualquier naturaleza.
- x) El depósito de alimentos en la vía pública a animales silvestres, vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, riesgos sanitarios o daños o focos de insalubridad.
- y) Mantener a los animales en vehículos y medios de transporte que no garanticen las condiciones ambientales adecuadas y sin supervisión.
- z) Recluir a los animales en balcones, terrazas o patios. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de estas, siempre y cuando se garantice el bienestar de los animales, proporcionándole un cobijo adecuado para la protección frente a las condiciones ambientales, y no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los/as vecinos/as o para otras personas en general.
- aa) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles.
- ab) Bañar a los animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua directamente de las fuentes públicas de agua potable de consumo humano.
- ac) El uso de collares que inflijan dolor, ahogo o daño de cualquier tipo a los animales.

Artículo 5.— *Transporte de los animales.*

Sin perjuicio del cumplimiento del resto de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

1) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función en los medios de transporte, un espacio que permita, como mínimo, que puedan levantarse y tumbarse. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medias de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

2) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

3) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrá unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

4) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

5) Los animales de compañía que viajen en coches particulares, y en general los desplazamientos de animales que se realicen sin ánimo de lucro o comercial en medios de transporte privados, quedan sujetos a las normas anteriormente descritas a excepción de la señalización de transporte de animales vivos. Asimismo, los animales deberán ocupar un lugar en el vehículo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad vial. Además, deberán ir sujetos al vehículo con elementos debidamente homologados tales como arneses, trasportín con anclaje u otros similares que garanticen la seguridad de los ocupantes del vehículo. En ningún caso el número de animales transportados o la mezcla de especies y razas será tal que comprometa el propio bienestar de los animales.

Artículo 6.— *Abandono de animales.*

1. Las personas propietarias y portadoras de animales, empadronados en Sevilla, que no deseen continuar teniéndolos, podrán entregarlos al Centro Municipal de Protección y Control Animal, estando obligados en cualquier caso los/as propietarios/as, a efectuar los trámites necesarios para la modificación de los datos del Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

2. Se considerará que una persona propietaria ha abandonado un animal, excepto en el caso de los gatos ferales, cuando:

- a) No se formule denuncia de la pérdida y/o sustracción del animal en un plazo inferior a las 72 horas.
- b) Habiendo sido requerido legalmente para su recogida del Centro Municipal de Protección y Control Animal, hayan transcurrido 5 días sin que lo hubiera hecho.

Artículo 7.— *Animales causantes de lesiones.*

1. Las personas propietarias de animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, tienen la obligación, en un plazo máximo de 24 horas de comunicarlo al Servicio Veterinario Municipal competente para su vigilancia sanitaria. Este Servicio podrá ordenar el internamiento del animal para la observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes conforme a la normativa aplicable, preferentemente en el Centro Municipal de Protección y Control Animal, o, en su defecto y a petición del/la propietario/a, en el domicilio de éste/a, o lugar designado por el mismo, durante los siguientes 14 días desde que se produce la lesión. Esta misma obligación de declarar las lesiones es extensible a los profesionales sanitarios y de veterinaria en el ejercicio de su profesión dentro del término municipal de Sevilla.

Cuando la observación sanitaria se llevase a cabo en un lugar ajeno al Centro Municipal de Protección y Control Animal, el/la propietario/a deberá hacer constar en su solicitud el compromiso expreso de mantener el confinamiento del animal, así como la comunicación urgente de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante el período de observación.

En caso de que a juicio del personal técnico municipal de Veterinaria las lesiones sufridas por el animal agredido así lo recomienden, también se podrá ordenar la observación sanitaria del animal agredido en los mismos términos descritos.

La competencia en el seguimiento y vigilancia sanitaria de estos animales es exclusiva del servicio municipal veterinario.

2. Las personas propietarias y portadoras de los animales causantes de lesiones que sean requeridos por el servicio municipal competente deberán, en el plazo máximo de 48 horas a partir de la recepción del requerimiento o notificación, presentarse en el Centro Municipal con el animal.

Transcurrido dicho plazo sin que el animal haya sido puesto a disposición del servicio municipal veterinario competente se iniciará el procedimiento de incautación regulado en el artículo 26 de esta Ordenanza.

3. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de los puntos anteriores recaerá sobre la persona propietaria del animal, o el portador/a de este en ausencia del primero.

Artículo 8.— *Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales.*

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría y compraventa irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización y la adopción frente a la compra de animales, concretamente en perros y gatos. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá y colaborará en el diseño de espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

Título II

De los animales de compañía

Artículo 9.— *Normas de carácter general.*

1. Son aplicables a los animales de compañía las normas de carácter general establecidas para todos los animales en el Título I.

2. Con carácter general, se establecen las siguientes condiciones para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

- a) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal es responsable de los daños que este ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.
- b) Está prohibido perturbar la vida de la comunidad vecinal con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 23:00 hasta las 7:00 horas.
- c) La persona portadora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas y a los animales, a los bienes, incluidas las vías y espacios públicos, y al medio natural en general, de conformidad con la normativa civil aplicable.

Artículo 10.— *Registro e identificación.*

1. Al amparo de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales deberán inscribirse obligatoriamente en El Registro Municipal de Animales de Compañía, los perros, gatos, hurones, cerdos enanos, psitácidos, y otros animales que posteriormente se determinen, en el plazo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición. Asimismo estarán obligados los/as propietarios/as a comunicar en el plazo de un mes, cualquier alteración producida en la tenencia del animal, ya sea por muerte, traslado, cambio de domicilio, cesión, o venta. En el caso de pérdida, incluida la sustracción, se deberá comunicar en un plazo no superior a 72 horas.

2. En los supuestos de traslado de residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía las personas propietarias deberán proceder a la inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses, a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

3. La transmisión de la propiedad deberá ser comunicada por la nueva persona propietaria en el plazo de un mes o, en su caso, proceder en dicho plazo a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual.

4. Así mismo, los/as propietarios/as de animales de compañía incluidos en el punto anterior, al igual que otros animales que se establezca reglamentariamente, deberán identificar individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado (microchip), implantado por veterinario/a debidamente autorizado, dentro del plazo máximo de tres meses desde el nacimiento del animal.

5. El Ayuntamiento podrá proceder a la incautación del animal cuyo propietario/a, haga caso omiso a los requerimientos para la legalización de la situación del animal, por falta de identificación, en cuyo caso se iniciará el procedimiento regulado en el artículo 26 de esta Ordenanza.

6. El Ayuntamiento promoverá a través de medios electrónicos y sin coste alguno un censo de todos los animales que residan en Sevilla.

Artículo 11.— *Control sanitario de los animales de compañía.*

1. Los/as propietarios/as de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica y la desparasitación se regirán por la normativa específica vigente.

2. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su pasaporte expedido por un/a veterinario/a.

3. La autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4. Los/as veterinarios/as en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista.

Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre si lo tiene, tratamientos de los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios.

Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del/la propietario/a, pudiendo incluir el origen del animal y el perfil por marcadores genéticos propio y de los progenitores recogidos en la base de datos correspondiente.

5. El sacrificio eutanásico de los animales de compañía se efectuará por, o bajo el control en caso de fuerza mayor, un/a veterinario/a, en clínica u hospital veterinario o en el domicilio del/la poseedor/a, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.

6. Como medida preventiva para evitar las epizootias y la proliferación de animales abandonados como consecuencia de la natalidad incontrolada, se promoverá la esterilización animal.

Artículo 12.— *Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.*

1. Los animales de compañía sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus propietarios/as o portadores/as y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zonas de esparcimiento para perros.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, que permita abrir la boca del animal, pero impida morder, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Se exceptúa de esta obligación los perros de asistencia de personas con discapacidad. Tanto las correas como los bozales que se utilicen deben estar homologados para el uso previsto.

3. La persona que conduzca a un animal por la vía o espacios públicos queda obligada a la recogida inmediata de los excrementos del mismo, cuidando que no orine ni defeque en aceras.

Artículo 13.— *Acceso a los transportes públicos.*

Los propietarios/as y portadores/as de animales de compañía podrán acceder con estos a los autobuses de la red municipal de Transportes Urbanos de Sevilla (Tussam), o trenes del Metro y «Metro-Centro», en los espacios especialmente destinados para ellos, y de acuerdo con las normas y procedimientos acordados por dichas empresas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros de asistencia para personas con discapacidad.

A efectos de lo prevenido en el apartado anterior, el servicio municipal con competencia en materia animal colaborará con dicha Entidad en la elaboración y redacción de las normas correspondientes.

Artículo 14.— *Acceso a establecimientos públicos.*

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas, terrazas, cubiertas o no, y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando la persona titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones de sus propietarios o portadores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros de asistencia por personas con discapacidad.

4. Queda prohibida la circulación o permanencia de animales (con las excepciones que marque la normativa sobre perros de asistencia para personas con discapacidad), en las piscinas públicas durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas y estén debidamente censados e identificados.

5. Se permite la entrada de animales de compañía a los edificios públicos municipales siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el apartado 2 ni se provoquen molestias al resto de personas usuarias del edificio.

Artículo 15.— *Zonas de esparcimiento canino.*

1. Las zonas de esparcimiento canino son las áreas de uso exclusivo de perros y sus propietarios/as o portadores/as en parques ya existentes o zonas públicas habilitadas. Deberán tener una superficie adecuada y contar con elementos básicos tales como señalización, vallado, abastecimiento de agua, mobiliario, zonas de sombras y estructuras.

2. Se establecen las siguientes normas de uso de las zonas de esparcimiento canino:

- a) Sólo pueden hacer uso del recinto los perros que se encuentren identificados, vacunados y desparasitados, debiendo portar el/la poseedor/a o propietario/a la documentación correspondiente.
- b) Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.
- c) Las personas propietarias y portadoras de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus mascotas y depositarlas en los recipientes o papeleras destinadas a tal fin.
- d) Las personas propietarias y portadoras de los perros tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el/la portador/a tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.
- e) Las personas propietarias y portadoras son los responsables de los perjuicios que puedan ocasionar sus perros a otros perros o a personas y al propio recinto.
- f) Los perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas, y los que aun no perteneciendo a estas hayan sido declarados mediante resolución por la autoridad municipal competente como potencialmente peligrosos, deben llevar bozal y ser conducidos siempre bajo la responsabilidad de su propietario/a o portador/a.
- g) No está permitido el acceso de más de tres perros conducidos por una única persona portadora.

3. Estos espacios de esparcimiento deberán proporcionar unas condiciones de seguridad para los animales de compañía, y evitar que éstos puedan abandonarla sin sus portadores/as.

4. Las zonas de esparcimiento canino serán desinfectadas y desinsectadas con una adecuada periodicidad.

5. El servicio municipal con competencia en materia animal colaborará con el servicio municipal con competencia en los espacios de esparcimiento animal, en la planificación y diseño de nuevas zonas de esparcimiento canino.

Artículo 16.— *Colonias urbanas de gatos ferales.*

1. Las colonias urbanas de gatos ferales en espacios públicos serán controladas por el método CER (Captura-Esterilización-Retorno), salvo que concurran y se motiven causas de interés general, salud pública y/o bienestar animal, en cuyo caso, oída la Comisión Especial creada por el COMPBA para tal efecto, se procurará realizar el método CER a excepción del retorno al punto de origen, buscando una ubicación alternativa viable.

2. Se recomienda que las colonias urbanas de gatos ferales en espacios privados sean controladas por el método CER (Captura-Esterilización-Retorno), salvo que concurran las situaciones expuestas en el primer inciso de este artículo.

3. Las personas voluntarias acreditadas por entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentren el bienestar y la protección animal podrán prestar atención, vigilancia sanitaria y alimentación a los gatos ferales bajo los siguientes condicionantes:

- a) Acostumbrarán a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora al objeto de facilitar la captura y la observación de la colonia.
- b) El alimento y el agua se depositarán en recipientes de materiales aptos para contener alimentos, y nunca directamente sobre el suelo. Estos recipientes se depositarán, siempre que sea posible, en lugares poco visibles, y serán retirados aquellos de comida con pienso húmedo una vez que los animales hayan comido.
- c) La alimentación se realizará con pienso apto para gatos y el agua será fresca y limpia.
- d) Esta práctica no podrá provocar el ensuciamiento de la vía pública ni atraer vectores de incidencia sanitaria, como roedores o insectos.

4. Las entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la protección y bienestar animal, y las personas voluntarias, que lleven a cabo el método CER en colonias urbanas de gatos ferales de espacios públicos deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento de Sevilla esta circunstancia, así como informar de los animales esterilizados.

Título III

De los animales potencialmente peligrosos

Artículo 17.— *Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.*

1. Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos en la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.

2. Además, se prohíbe la tenencia como animales de compañía de especies exóticas que tiendan a comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas, y que, en todo caso, determinará la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 18.— *Prohibición de circulación de animales potencialmente peligrosos.*

Queda prohibida la conducción en vía pública de animales potencialmente peligrosos excepto los perros, siempre que se cumpla con las medidas de seguridad que se especifican en los artículos 21 y 25 de esta Ordenanza.

Artículo 19.— *Licencia.*

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 2, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento para las personas que residan en Sevilla. Asimismo, cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia con los referidos animales se entenderá que el Ayuntamiento de Sevilla es competente si esa actividad se desarrolla dentro de su término municipal.

2. Para obtener la licencia, la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad (Documento Nacional de Identidad para personas con nacionalidad española y pasaporte y tarjeta de residencia para personas extranjeras).
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial o administrativa del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, o por infracciones muy graves o graves con sanciones previstas en el art. 41 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales de Andalucía.

No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, se requerirá la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de Perros, debidamente reconocidas, impartido por profesionales acreditados para adiestrar, una vez que dicho curso cuente con efectiva regulación, mientras tanto, las solicitudes de estas licencias, se seguirán tramitando sin el cumplimiento del presente requisito.
- f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro.

3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

4. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

5. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el Ayuntamiento de Sevilla con carácter previo a su finalización, por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

6. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

7. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de esta, al Ayuntamiento de Sevilla, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

8. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada.

9. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que la persona portadora del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

10. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente.

Artículo 20.— *Registro.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla, posee el Registro Municipal de Animales potencialmente Peligrosos.

2. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollan.

3. Además de lo establecido en el apartado anterior, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

- a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- b) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula. Esta acreditación deberá tener una periodicidad anual, y deberá constar en la hoja registral del animal.

4. Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, cambio de domicilio, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso.

5. La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un período superior a tres meses, obligará a la persona portadora al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.

6. Mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA), se acreditará la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía que deberá ir cruzado con una banda roja, y será expedido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

Artículo 21.— *Medidas de seguridad en instalaciones.*

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior o causar daño a alguien:

- a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal. En caso de rejas o vallas metálicas, los huecos o malla han de ser impenetrables, no pudiendo permitir el causar daño a persona o animal.
- b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.
- c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestramiento o recreativos, deberán obtener autorización municipal para su funcionamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de sanidad animal, así como cumplir las obligaciones registrales previstas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

3. Los establecimientos y centros recogidos en el apartado anterior deberán cumplir estrictamente la normativa de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares. Asimismo, este habitáculo deberá proporcionar unas correctas condiciones ambientales para los animales potencialmente peligrosos.

5. El Ayuntamiento de Sevilla podrá ordenar medidas complementarias de seguridad en los casos en que el personal técnico veterinario así lo determinen.

Artículo 22.— *Pérdida, sustracción y transporte.*

1. La pérdida o sustracción del animal potencialmente peligroso deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un/a agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondientes.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal y lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

Título IV

Normas específicas para la tenencia de perros potencialmente peligrosos

Artículo 23.— *Aplicación.*

Todas las normas aplicables y medidas de seguridad descritas para animales potencialmente peligrosos también son de aplicación para los perros potencialmente peligrosos.

Artículo 24.— *Inscripción en el Registro.*

1. La inscripción de los perros potencialmente peligrosos definidos en el artículo 2, se realizará en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad, por medio de la correspondiente Resolución.

2. Tanto la tramitación para la obtención de la licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos, como el registro del animal, son competencias municipales.

Artículo 25.— *Medidas de seguridad para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.*

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, siempre y cuando lo haga en las condiciones de seguridad descritas en el punto 3 de este artículo, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento para menores de edad. Tampoco podrán circular libremente en los recintos específicos para esparcimiento de perros.

2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso.

4. Las personas propietarias, cuidadoras y portadoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente.

Título V

Incautación preventiva de animales y retirada de la vía pública

Artículo 26.— *Incautación preventiva de animales.*

1. La autoridad municipal podrá ordenar la incautación con carácter preventivo, y su traslado al Centro Municipal de Protección y Control Animal, de los animales si hubiera indicios de maltrato, tortura o si presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas, así como, tratándose de animales potencialmente peligrosos, en las circunstancias siguientes:

- a) Aquellos perros potencialmente peligrosos que se encuentre sueltos, sin cadena o bozal, en la vía pública, parque o cualquier otro lugar, en el que pueda ser un riesgo para otras personas y/o animales. Así mismo podrá incautar cualquier animal potencialmente peligroso que no sea perro y que se encuentre en la vía pública.
- b) Aquellos animales potencialmente peligrosos no registrados o cuya persona propietaria o portadora no posean licencia.
- c) Los animales potencialmente peligrosos a cuyos/as propietarios/as les haya sido denegada la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, o desista de ella, conociéndose que posee el animal.
- d) Aquellos animales potencialmente peligrosos, a cuyos propietarios/as se les haya requerido para cumplir los trámites reglamentarios para la obtención de la licencia para tenencia de este tipo de animales, y que no hayan cumplido este requerimiento en el plazo correspondiente (10 días).
- e) Aquellos animales potencialmente peligrosos que hayan lesionado en más de una ocasión.

2. Igualmente, podrá acordarse la incautación de aquellos animales que hayan producido lesiones y su propietario/a haya hecho caso omiso al requerimiento de observación (plazo 48 horas).

3. El plazo para la entrega voluntaria del animal en el Centro de Protección y Control Animal por incautación, será de 5 días, salvo para animales causantes de lesiones que es de 48 horas.

4. Si la entrega del animal para su incautación a requerimiento de la Administración no es cumplida, el Ayuntamiento procederá a la retirada del animal, con el apoyo de la Policía Local, mediante el correspondiente decreto de incautación de la Delegación que tenga atribuida la competencia sobre la materia en cada momento.

5. Una vez en el Centro Municipal de Protección y Control Animal el/la propietario/a tendrá el plazo de 15 días para regularizar su situación o bien el destino del animal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, se considerará animal abandonado. Los gastos que originen todas las actuaciones deberán ser abonados por su propietario/a o depositante.

Artículo 27.— *Retirada de los Animales de la vía pública.*

1. Los animales abandonados, perdidos y vagabundos serán recogidos por los Servicios Municipales, trasladados al Centro Municipal de Protección y Control Animal e inspeccionados para determinar si están identificados. Si no lo están serán mantenidos durante un período de 10 días durante los cuales podrán ser reclamados por sus propietarios/as, pudiendo posteriormente ser cedidos; bajo la finalidad de alcanzar el objetivo de «sacrificio cero», se establece que en ningún caso podrán ser sacrificados salvo aquellos animales que manifiesten síntomas de sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas o extrema agresividad cuando se haya agotado la vía de la reinserción etológica sin resultados satisfactorios, según la normativa de animales potencialmente peligrosos, o que existan evidencias de un probable perjuicio de la salud pública, siendo sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente por, o con la supervisión en caso de fuerza mayor, el veterinario/a municipal.

2. Los animales que, estando identificados, vayan solos por la ciudad, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y se considerarán perdidos. La recogida será notificada a la persona propietaria del animal, y pasados cinco días desde su comunicación, si el/la propietario/a no ha procedido a su retirada, el animal pasará a ser considerado como abandonado a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. A cargo del/la propietario/a del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida y manutención, sin perjuicio de las sanciones pertinentes que correspondan de acuerdo con la normativa de tenencia de animales y de protección de los animales. 3. El Municipio proveerá alojamientos en las condiciones sanitarias adecuadas según especie y raza de los animales recogidos, en tanto no sean reclamados por sus propietarios/as o se encuentren en período de observación sanitaria.

4. El servicio de rescate y transporte de los animales enumerados en el apartado primero será realizado por personal debidamente capacitado y entrenado para no causar daños o estrés innecesarios a los animales y reunirá las debidas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar animal.

5. Los cadáveres de animales presentes en la vía pública y efectivamente retirados por el órgano municipal correspondiente serán depositados en las instalaciones del Centro Municipal de Protección y Control Animal a los efectos de identificar al animal, notificar al posible propietario/a y gestionar sanitariamente el cadáver.

6. Cuando concurren circunstancias especiales, apreciadas por el personal técnico municipal veterinario, que así lo aconsejen, el Centro Municipal de Protección y Control Animal, podrá otorgar la custodia temporal de un animal sin propietario/a conocido a aquella persona que, actuando como poseedor/a del mismo, pueda garantizar su cuidado y atención, y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Esta cesión temporal estará condicionada al compromiso de comunicar al Centro Municipal de Protección y Control Animal cualquier incidencia relativa al bienestar del animal, y de entregarlo de forma inmediata si aparece su propietario/a.

Cuando la situación administrativa del animal permita su cesión definitiva, el cesionario temporal tendrá preferencia en este acto.

7. El Centro de Protección y Control Animal cederá los animales catalogados como de identificación obligatoria, identificados mediante sistema de identificación electrónica normalizado (microchip), con emisión de pasaporte, vacunados contra la rabia, desparasitados interna y externamente y, en la medida de lo posible, esterilizados, o en todo caso, con el compromiso del cesionario de realizar y comunicar la esterilización del animal.

Título VI

Establecimientos de animales

Este Título será desarrollado reglamentariamente al objeto de profundizar en el establecimiento de las condiciones técnicas de tenencia y venta de animales.

Artículo 28.— *Requisitos de los establecimientos.*

1. Tendrán la consideración de establecimientos de animales los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, instalaciones para la guarda de perros de caza con rehala, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.
- b) Contar con la licencia municipal o declaración responsable para el desarrollo de la actividad.
- c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, excepto en los casos de los centros veterinarios.
- d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos. Asimismo se debe garantizar unas adecuadas condiciones ambientales para cada especie.
- f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.
- g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas, de los animales que alberguen.
- h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un/a veterinario/a.
- i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie
- j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

- k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.
- l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento. Asimismo, el personal de estos establecimientos que mantenga contacto con los animales deberá estar formado en bienestar animal.
- m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.
- n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberá contar con la preceptiva licencia municipal.
- b) La persona titular establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.
- c) Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:
 - 1) Relación descriptiva, realizada por personal técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrá de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección de las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.
 - 2) Dispondrán de un Plan de Prevención de riesgos laborales, Evaluación de riesgos, Planificación de medidas preventivas, Formación de los/as trabajadores/as y vigilancia de la salud específicos para la actividad de tratamiento de animales potencialmente peligrosos, realizado por un Servicio de Prevención autorizado.

Artículo 29.— *Establecimientos de venta.*

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Se recomienda a estos establecimientos, la conveniencia de vender los animales debidamente esterilizados y mediante catálogo.

3. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean de aplicación, las siguientes medidas:

- a) Ser lo suficientemente amplios como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.
- b) Contar con sistemas de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.
- c) Los habitáculos donde se encuentren los animales en venta, que preferiblemente deberán encontrarse en el interior de los establecimientos, no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.
- d) En los habitáculos que alberguen perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento y las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

4. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

5. Los perros y gatos, así como otros animales que reglamentariamente se determinen, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por un/a veterinario/a antes de su venta.

6. La persona vendedora dará al comprador/a, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por el mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

- a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.
- b) Documentación acreditativa, librada por un/a veterinario/a, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.
- c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

7. Para la venta de animales potencialmente peligrosos la persona vendedora no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 30.— *Residencias.*

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, contarán obligatoriamente con personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el/la veterinario/a del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario/a del mismo, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los/as propietarios/as de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 31.— *Centros de estética.*

Los centros destinados a la estética de los animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta ordenanza, deberán disponer de:

- 1) Agua caliente.
- 2) Dispositivos de secado con los accesorios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- 3) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- 4) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.
- 5) Los centros de estética tendrán prohibido el uso de cualquier medicamento veterinario y especialmente el de tranquilizantes o sedantes, sin la supervisión de un/a veterinario/a.

Artículo 32.— *Centros de adiestramiento.*

1. Los centros de adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico.

A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de las Administraciones Estatal y Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios/as, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes/as que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 33.— *Vigilancia e inspección.*

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los establecimientos de animales, definidos en el artículo 28 de esta Ordenanza, para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos, igualmente, a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, artículo 33.2, conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

Título VII

Inspección Técnica Municipal y Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta adiestramiento y cuidado de los animales de compañía

Capítulo I

Inspección técnica municipal

Artículo 34.— *Actividades relacionadas con animales que requieren informe municipal.*

1. Estarán sujetas a la inspección del personal técnico municipal veterinario, las siguientes actividades en el término municipal de Sevilla:

- a) Los establecimientos hípicos, con instalaciones fijas o no, que guarden équidos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.
- b) Las residencias de animales de compañía y los centros de cría, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.
- c) Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuarios, accesorios y alimentos de animales, etc.
- d) Proveedores de laboratorios: Para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.
- e) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.
- f) Los refugios para animales abandonados o perdidos.
- g) Las instalaciones provisionales y / o espectáculos con animales.
- h) Concentraciones y exhibiciones de animales.
- i) Las colonias de gatos ferales.

2. El ejercicio de estas actividades requerirán informe del personal técnico municipal veterinario, que pueden solicitar, en cualquier caso, certificado sanitario de los animales en venta o expuestos, y/o guías de origen o documentación que acredite la procedencia de éstos, así como los libros de registro.

Artículo 35.— *Inspección en los supuestos de Aves de compañía y Animales de Abasto.*

1. La cría de aves de compañía, no de abasto, en domicilios particulares, quedará condicionada a que, según criterio técnico del/la veterinario/a municipal, las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénicosanitario, de las condiciones ambientales, como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los/as vecinos/as y para los propios animales.

2. El mantenimiento de animales de abasto dentro del término municipal, estará condicionado a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana sobre usos del suelo, permitiéndose sólo en las zonas no urbanizables o rurales así como por la normativa específica en materia agrícola, ganadera, sanidad animal y de seguridad vial, requiriéndose, en su caso, la previa inspección de los/as veterinarios/as municipales.

Artículo 36.— *Inspección en los supuestos de exposiciones, concursos y circos.*

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, así como la instalación de circos con animales en el municipio, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionantes sanitarios establecidos por la misma; lo anterior se entenderá sin perjuicio de la inspección y, en su caso, informe favorable de los/as veterinarios/as municipales, cuando su actuación fuera necesaria, y observando en todo caso lo dispuesto en el artículo 3.1.b de esta Ordenanza.

2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía deberán disponer de un lugar específico, al cuidado de un/a veterinario/a, para la atención de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Las personas o entidades organizadoras de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación eficaz de los locales o lugares donde se celebren.

4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria o pasaporte de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos cuando sea exigible conforme a la normativa aplicable.

5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

Capítulo II

Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía

Artículo 37.— *Objeto de inscripción.*

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro Municipal de centros veterinarios, y centros para la venta, adiestramiento, y cuidado de los animales de compañía, los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, y definidos genéricamente como establecimientos de animales en el artículo 28 de esta Ordenanza, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de Sevilla.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 38.— *Competencia y gestión.*

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Órgano Municipal que, en cada momento, la tenga atribuida, bien como propia bien por la correspondiente delegación.

Artículo 39.— *Funciones del registro.*

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 37.1 de este Ordenanza.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.

5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.

6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 40.— *Tipo de procedimientos del registro.*

Los procedimientos del Registro podrán ser de inscripción, baja o modificación de datos.

1. La inscripción en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, se produce mediante solicitud de la persona titular de la licencia municipal de apertura, en el plazo de un mes desde la obtención de la misma, presentándose en el Registro General o Registros Auxiliares del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de la presentación de solicitudes por vía telemática, en cumplimiento de la Ley 11/2007 de acceso electrónico a la ciudadanía a los Servicios Públicos, mediante el procedimiento que a tal efecto se establezca por el Ayuntamiento de Sevilla.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad a otro municipio.

3. Cualquier variación de los datos distinta a la definida en el apartado anterior se considerará como modificación de datos.

Artículo 41.— *Procedimiento de inscripción, baja o modificación.*

1) Inscripción.

A. Los centros enumerados en el artículo 37.1 de la presente Ordenanza que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Junto con la solicitud inicial se deberá acreditar el abono de la tasa exigida por la correspondiente Ordenanza Fiscal y la vigencia de la licencia municipal de apertura o declaración responsable sustitutiva según los casos.
- b. Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones Públicas competentes en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.
- c. Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

- d. Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados visado por un/a veterinario/a.
- e. Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.
- f. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- g. Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento de forma permanente.
- h. Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

B. El Ayuntamiento de Sevilla comprobará de oficio la vigencia de la licencia municipal de apertura del Centro.

C. Cumplimentados dichos requisitos, y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. La persona titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con este número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento junto con el de la licencia de apertura.

2) Bajas.

- a) Las personas titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Sevilla cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales, las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad. Este Ayuntamiento mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.
- b) Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

3) Modificación de datos.

La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el Registro, se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 42.— *Plazo de validez de la Inscripción.*

El plazo de validez de la inscripción en el presente Registro será de 3 años pudiéndose prorrogar, por idénticos periodos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 41.1.A. de esta Ordenanza.

Artículo 43.— *Contenido del Registro.*

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que las Consejerías competentes de la Junta de Andalucía puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de su actividad, el servicio municipal competente en materia animal, a través de sus técnicos veterinarios/as, realizará labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral, a efectos de comprobar la actualización de los datos obrantes en el Registro, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, en particular, la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o locales donde se realicen las actividades objeto de la presente norma.

2. El Registro contendrá los siguientes datos básicos:

a) Relativos al titular:

- Nombre y apellidos de la persona titular, o en su caso, razón social.
- N.I.F. de la persona titular del centro o CIF de la actividad.
- Dirección.
- Número y fecha de inscripción en el Registro de Establecimientos.
- Número de licencia de apertura.
- Número y Fecha de inscripción como Núcleo Zoológico si procede.

b) Relativos al establecimiento:

- Denominación comercial.
- Tipo de Centro y Actividad que desempeña.
- Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.

c) Otros datos:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).
- Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Título VIII

Régimen sancionador

Artículo 44.— *Responsabilidad.*

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 45.— *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios/as en caso de necesidad.

- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados, por empresas y servicios autorizados para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del/la espectador/a.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios/as o portadores/as para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) La utilización de animales en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- ñ) Realizar el sacrificio eutanásico de un animal sin seguir las especificaciones de la normativa aplicable.
- o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- p) Tener animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- q) Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- r) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- s) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- t) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- u) La tenencia de animales salvajes peligrosos.
- v) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No administrar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o desnutridos.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante de animales.
- ñ) Impedir a los/as inspectores/as competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- o) La negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por inspectores competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- p) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- q) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- r) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- s) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales, sin garantizar el bienestar del animal o sin las debidas medidas de precaución para garantizar la seguridad de las personas, bienes u otros animales.
- t) La posesión de animales no registrados ni identificados.
- u) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- v) Hallarse el perro potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- w) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso.

- c) Falta de revisión periódica sanitaria anual del animal potencialmente peligroso y la correspondiente acreditación de la situación sanitaria, y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.
- d) Tenencia de animales de abasto en zonas no permitidas o sin la debida autorización.
- e) Circulación de perros por la vía pública sin ir sujetos por una correa, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.
- f) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- g) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- h) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los/as vecinos/as en los periodos establecidos.
- i) La no señalización de la presencia de un animal potencialmente peligroso.
- j) Conducir más de un animal potencialmente peligroso por la vía pública.
- k) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- l) El suministro de alimentos en la vía pública a animales silvestres, vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, salvo en el caso de los gatos ferales cuando se proceda según lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.
- m) Sustraer, manipular, dañar o sabotear los elementos de control y recogida de animales que son utilizados por el personal técnico municipal o por aquellas personas a quienes el Ayuntamiento encomiende esta función, u obstaculizar su trabajo de retirada de animales, independientemente de la reclamación patrimonial que corresponda según lo establecido en la normativa vigente.
- n) Cualquier otra actuación que incumpla las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 46.— Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 75 a 500 euros para las leves.
- b) 501 a 2.000 euros para las graves.
- c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

2. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

4. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.
- c) Retirada preventiva o incautación de los animales y su traslado al Centro Municipal de Protección y Control Animal, incluso su esterilización o sacrificio eutanásico si fuese necesario por razones de salud pública o seguridad de las personas, previo informe veterinario/a que así lo ponga de manifiesto, para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.
- e) Suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador para las infracciones graves o muy graves

Artículo 47.— Graduación de las sanciones.

1. La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia de los perjuicios ocasionados o del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos y la existencia de intencionalidad.

Artículo 48.— Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará, con carácter general, a los principios de la potestad sancionadora establecidos en la normativa reguladora de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de estos en Centro Municipal de Protección y Control Animal.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

3. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, así como otras normas de aplicación.

Artículo 49.— *Competencia sancionadora.*

1. La competencia para conocer y sancionar las infracciones leves corresponderá al Ayuntamiento de Sevilla.
2. El Ayuntamiento de Sevilla dará traslado a los órganos correspondientes de la Administración autonómica, de la presunta comisión de infracciones graves y muy graves.
3. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, los mismos serán puestos en conocimiento de la autoridad judicial competente. La instrucción procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones.

Artículo 50.— *Inspección y vigilancia.*

1. Sin perjuicio de las inspecciones que los órganos autonómicos puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Sevilla llevará a cabo las inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, en todo lo relacionado con la tenencia de animales y condiciones de higiene y salubridad, zoonosis, seguridad, así como con la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos, para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en esta Ordenanza, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia.

2. La inspección a que se refieren los puntos anteriores, se llevará a cabo por los miembros de la Policía Local y por los/las veterinarios/as municipales, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza. Los/as ciudadanos/as estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refieren estos puntos.

Disposiciones adicionales

Primera: Fomento de la participación del movimiento asociativo y voluntariado.

1. El Ayuntamiento de Sevilla fomentará la figura del voluntariado en las labores de protección, bienestar y tenencia responsable de animales, sin que en ningún caso colisione con las labores propias que desarrollan los empleados públicos, buscando el máximo consenso de los diferentes agentes sociales.

2. Además, el Ayuntamiento de Sevilla, en los términos que se determinen en cada Presupuesto, destinará recursos para realizar una convocatoria pública anual de subvenciones para aquellas entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de apoyo y atención a animales en la ciudad de Sevilla.

Segunda: Derecho supletorio.

1. La presente Ordenanza, así como las normas y actos que de ella se deriven, serán informados en su desarrollo y aplicación por los Principios Generales recogidos en la Constitución Española y Legislación vigente en la materia.

2. Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento, y especialmente en la siguiente:

- Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales.
- Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo que desarrolla la Ley 50/1999.
- Decreto 42/2008 de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 28 de mayo de 2008 que desarrolla el Decreto 42/2008, en relación al Decreto 92/2005 que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.
- Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Demás normativa de aplicación aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Tercera: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedarán derogadas las vigentes Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales, y la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.

Anexo I

Razas de perros potencialmente peligrosos

- a) Pitt Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- i) Doberman.

Anexo II

Características morfológicas

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En Sevilla a 19 de julio de 2019.—El Teniente de Alcalde Delegado de Bienestar Social, Empleo y Planes Integrales de Transformación Social, Juan Manuel Flores Cordero.

6W-5416

CAÑADA ROSAL

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 182/2019 de fecha 24 de julio de 2019, las bases para la selección y contratación, en régimen de personal laboral temporal, mediante contrato de relevo, de un puesto de trabajo de Albañil Oficial de 1.^a y Coordinador de Equipos mediante el sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria y las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Las bases íntegras se publicarán igualmente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y, en cuanto los medios técnicos disponibles lo permitan, en su sede electrónica [dirección <https://sede.canadarosal.es/opencms/opencms/sede>].

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria.

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso de selección de un Albañil Oficial de 1.^a y Coordinador de Equipos, mediante contrato de relevo, por jubilación parcial del trabajador municipal que ocupa dicho puesto de trabajo.

Son características del puesto de trabajo indicado las siguientes:

Denominación del puesto de trabajo:	Albañil Oficial de 1. ^a y Coordinador de Equipos.
Régimen:	Contrato a tiempo parcial.
Modalidad contractual:	Contrato de relevo de duración determinada.
Unidad/Área:	Urbanismo, obras, servicios.
Titulación exigible:	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente.
Sistema selectivo:	Concurso-oposición.
Funciones a desempeñar:	Las propias de un Albañil Oficial de 1. ^a y la coordinación de equipos.

Segunda. *Modalidad del contrato.*

La modalidad es el contrato de relevo de duración determinada, quedando condicionada la contratación a la efectiva concesión de la jubilación parcial al trabajador a sustituir.

La duración del contrato será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación.

La jornada de trabajo será del 50% sobre la jornada completa del Ayuntamiento, igual a la reducción de jornada establecida para el trabajador sustituido. Por necesidades del servicio y siempre que lo permitan las disposiciones legales en vigor esta jornada podrá ser ampliada, previo acuerdo con el trabajador relevista.

El horario de trabajo podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él en función de las necesidades del servicio. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante, TRET).

El puesto de trabajo a desempeñar por el trabajador relevista será el mismo del trabajador sustituido, que incluye la coordinación de equipos. Se fija una retribución bruta igual a la del trabajador sustituido en proporción al porcentaje de la jornada de trabajo.

Tercera. *Condiciones de admisión de aspirantes.*

El contrato de relevo se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con el ayuntamiento un contrato de duración determinada, según establece el artículo 12.7 del TRET.

Además, para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada norma.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida que será Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente.
- Poseer carnet de conducir clase B.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, conforme al modelo que se recoge en el anexo que se adjunta a este documento, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, calle Cristóbal Colón, núm. 3, de Cañada Rosal (CP: 41439), o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Las bases íntegras se publicarán igualmente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y, en cuanto los medios técnicos disponibles lo permitan, en su sede electrónica [dirección <https://sede.canadarosal.es/opencms/opencms/sede>].

Cuando las instancias se presenten en lugar distinto del Registro General de este Ayuntamiento, el interesado deberá justificar la fecha de imposición del envío mediante fax (954839152), telegrama y/o correo electrónico (secretaria@canadarosal.org) el mismo día.

El incumplimiento de estas condiciones supondrá la inadmisión del aspirante.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y, en cuanto los medios técnicos disponibles lo permitan, en su sede electrónica [dirección <https://sede.canadarosal.es/opencms/opencms/sede>], estableciendo un plazo de cinco días hábiles para subsanación o reclamación.

Transcurrido el plazo de subsanación sin que se hubiese presentado ninguna subsanación o reclamación, la lista provisional adquirirá automáticamente el carácter de definitiva; en caso contrario, una vez resueltas las reclamaciones, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios y, en cuanto los medios técnicos disponibles lo permitan, en su sede electrónica. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio o ejercicios de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Sexta. Tribunal calificador.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

- Presidente, con voz y voto, don Francisco Gutiérrez Villa, funcionario del Ayuntamiento de Cañada Rosal.
Suplente: Don Manuel Guisado Ruiz, funcionario del Ayuntamiento de Cañada Rosal.
- Secretario, con voz y voto: El de la Corporación, don Manuel Martín Trujillo, o funcionario de la misma en quien delegue.
- Vocales, con voz y voto:
 - Don José Antonio Calderón León, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Cañada Rosal.
 - Suplente: Don Eduardo Martínez Romero Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Cañada Rosal.
 - Don Juan Caro Palma, funcionario del Ayuntamiento de Cañada Rosal.
 - Suplente: Doña Ana Ojeda Rodríguez, Personal Administrativo de los Servicios Sociales Comunitarios
 - Don Antonio Flores Blanco, representante sindical del personal laboral.
 - Suplente: Don Antonio Manuel León Muñoz, representante sindical del personal laboral.

El Órgano de Selección podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas que colaborarán con aquél en ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Todos los miembros del Órgano de Selección tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan con arreglo a la ley. En relación a las cuantías rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

Séptima. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

El sistema selectivo elegido para proveer la plaza es el de concurso-oposición.

FASE OPOSICIÓN.— Máximo: 12 puntos.

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de aptitud teórica y/o práctica de los aspirantes, relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo de Albañil, Oficial de 1.ª, y coordinador de equipos, por lo que también se valorará sus dotes de organización y de planificación del trabajo.

La prueba, que se fijará por el Tribunal en el mismo acto de su celebración, será eliminatoria y obligatoria para los aspirantes, quienes deberán alcanzar un mínimo de seis puntos para superar esta fase, quedando excluidos de la convocatoria los que no obtengan dicha puntuación. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes, en su caso, se determinará por sorteo.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

FASE CONCURSO.— Máximo: 8 puntos.

A los aspirantes que hayan superado la oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen, conforme se indica a continuación.

Méritos computables:

a) Formación. Máximo 3 puntos.

- Por poseer la TPC (Tarjeta Profesional de la Construcción), 0,5 puntos.
- Por cursos de prevención de riesgos laborales, sector construcción, de 50 horas o más: 0,50 puntos por curso.
- Cursillos, títulos o diplomas y formación complementaria, relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo, siempre y cuando dichos cursos se hayan desarrollado en los cinco años anteriores a la convocatoria: 0,25 puntos por curso, título o diploma.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

b) Experiencia profesional. Máximo 5 puntos.

Por cada año trabajado y acreditado como Oficial de 1.^a, tanto en el sector privado como en la Administración Pública, excepto el Ayuntamiento de Cañada Rosal: 0,50 puntos, y si dicho trabajo incluye la coordinación de equipos: 1 punto.

No se valorarán los períodos de tiempo inferiores a un año. Los trabajadores autónomos que participen en el procedimiento aportarán la documentación acreditativa del epígrafe correspondiente al impuesto sobre actividades económicas.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995.

Octava. *Calificación.*

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

Novena. *Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y formalización del contrato.*

Finalizadas las pruebas selectivas, se hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en cuanto los medios técnicos disponibles lo permitan, en la sede electrónica. Los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de tres días hábiles ante el Tribunal Calificador. En cualquier caso, la superación de las pruebas no otorgará derecho alguno a favor del aspirante, ya que, al ofertarse un solo puesto de trabajo, la propuesta de contratación se efectuará a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación. No obstante, si éste no formalizase el contrato por causas imputables al mismo, se emitirá nueva propuesta de contratación a favor del siguiente candidato con mayor puntuación, y así sucesivamente.

El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista de aprobados con propuesta de contratación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Salvo causa de fuerza mayor, si dentro del plazo indicado no se presentase la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, el aspirante propuesto no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Con la aprobación por la Alcaldía mediante Decreto de la propuesta de contratación a favor del aspirante con mayor puntuación se celebrará el contrato laboral de relevo, con un período de prueba de dos meses.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; así mismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica del contrato celebrado.

Décima. *Constitución de bolsa de empleo.*

Se constituirá una bolsa de empleo, ordenada según la puntuación obtenida, con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc. Esta bolsa podrá ser utilizada por el Ayuntamiento para atender otras futuras necesidades de puestos de trabajo de las mismas características.

Undécima. *Incidencias. Recursos. Régimen legal.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo al recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

Solicitud del interesado

(Según bases de la convocatoria y proceso de selección para contrato de relevo - Albañil Oficial de 1.^a y Coordinador de Equipos).

Datos del interesado.

Nombre y apellidos ... NIF ...

Datos a efectos de notificaciones.

Dirección ...

Código postal ... Municipio ... Provincia ...

Teléfono ... Móvil ... Fax ... Correo electrónico ...

Objeto de la solicitud.

Expone:

Que, vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número _____ de fecha _____, en relación con la convocatoria para la selección de un puesto de trabajo de Albañil Oficial de 1.^a y Coordinador de Equipos, conforme a las bases publicadas en el citado «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Declara bajo su responsabilidad:

- Tener un contrato de duración determinada con el Ayuntamiento/estar inscrito como demandante de empleo.
- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Tener la titulación exigida.
- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Títulos que declara poseer y relación de méritos alegados:

...
...

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 12.6 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Fecha y firma.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla).»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y, en cuanto los medios técnicos disponibles lo permitan, en su sede electrónica [dirección <https://sede.canadarosal.es/opencms/opencms/sede>].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Cañada Rosal a 24 de julio de 2019.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

34W-5448

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2019 acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

PLAN PARCIAL SECTOR INDUSTRIAL SNP-1 «CARRETERA DEL ENCERRADERO» (000054/2014-PPO)

El referido documento incorpora las Normas Urbanísticas cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Capítulo I

Generalidades y terminología de conceptos

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de las presentes ordenanzas reguladoras es el sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SNP-1 «Carretera de encerradero» incluido en el área de reparto del Segundo Cuatrienio delimitada en el Plan General de Dos Hermanas, cuyo objeto es reglamentar el uso de los suelos y de la edificación, según las determinaciones del Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas vigente, aprobado definitivamente 26 de julio de 2002, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, y posterior Adaptación Parcial a la LOUA (Ley 7/2002).

Se redacta una separata «M7/Sector SNP-1 Carretera de Encerradero» del 5.º Expediente de modificaciones del PGOU, cumpliendo lo señalado en el informe del Consejo Consultivo respecto a los espacios libres de dominio y uso públicos, que se aprueba por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, provisionalmente el 16 de octubre de 2007 y definitivamente el 14 de marzo de 2008.

Artículo 2. *Vigencia, revisión y modificaciones.*

1. El presente Plan Parcial de Ordenación Urbanística entra en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva con los efectos de publicidad, obligatoriedad y ejecutoriedad.

2. Tendrá vigencia indefinida salvo innovación (revisión o modificación) que le pueda ser realizadas posteriormente.

3. Se entiende por modificación toda alteración de sus determinaciones que puedan aprobarse sin reconsiderar el Plan en su globalidad o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general. En caso contrario se considerará una revisión del planeamiento.

4. La formulación, contenido y tramitación de la revisión o modificación tendrá en cuenta lo previsto en la legislación del suelo.

Artículo 3. *Reglamentación urbanística y terminología de conceptos del Plan General de Ordenación Urbanística Municipal.*

La reglamentación urbanística y la terminología de conceptos del Plan General se considerarán parte integrante de estas Ordenanzas, en todas aquellas regulaciones de carácter general que le afecten aunque no se incluyan en este documento.

Artículo 4. *Relación con la legislación vigente.*

Las determinaciones de las presentes Ordenanzas están vinculadas a la vigente legislación del suelo que deberá considerarse como aplicable en todos aquellos aspectos no previstos en las presentes Ordenanzas o en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación.

Artículo 5. *Interpretación del plan.*

1. La interpretación del Plan corresponde a los órganos urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento, a la administración autonómica así como a los órganos jurisdiccionales.

2. Las determinaciones del Plan deberán interpretarse en el sentido propio de la literatura, que prevalecerá sobre los planos, en relación con el contexto, con los antecedentes históricos y legislativos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos del Plan, atendida la realidad social del documento en que se apliquen.

3. No obstante la aplicación de estos criterios interpretativos, si subsistiese imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamientos y equipamientos así como al interés general de la colectividad.

Capítulo II

Regulación de las condiciones de desarrollo urbanístico

Artículo 6. *Proyecto de urbanización.*

1. Los Proyectos de Urbanización se redactarán para cada una de las unidades de ejecución con sometimiento a las directrices de ordenación y de trazado y esquema de redes contenidos en el presente Plan Parcial.

2. Los referidos Proyectos deberán contener los Proyectos Técnicos correspondientes a las acometidas generales de los distintos servicios y a los sistemas generales viarios incluidos o adscritos al sector.

3. Los Proyectos de Urbanización se formularán y tramitarán conforme a lo previsto en la legislación del suelo, por lo que las obras detalladas y programadas en los mismos no precisarán de licencia municipal.

4. Las obras de urbanización se entenderán autorizadas a la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes o, en su caso, del otorgamiento de licencia, sin perjuicio de los condicionamientos que puedan efectuarse al mismo.

5. Autorizado el comienzo de las obras de urbanización por la administración actuante y notificada a los interesados, se ejecutarán respetando lo previsto en la Ordenanza Municipal sobre Elaboración y Tramitación de Proyectos de Urbanización o norma que la sustituya o cumplimente.

6. Durante la ejecución de las obras la administración actuante ejercerá las funciones de inspección técnica y urbanística y de vigilancia y control de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

7. Podrán simultanearse las obras de edificación y urbanización, previa cumplimentación de los requisitos expresados en el apartado 3.4 «Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos» del Anexo II de este documento.

Artículo 7. *Proyectos de parcelación.*

1. El Proyecto de Parcelación define las parcelas edificables de la Manzana.

2. Serán obligatorios los Proyectos de Parcelación cuando se pretenda la edificación parcial de una manzana, siempre que dicha edificación parcial se encuentre prevista en la normativa zonal.

3. El ámbito de un Proyecto de Parcelación deberá ser como mínimo el de una Manzana.

4. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse parcelaciones sobre las parcelas resultantes del proyecto de parcelación siempre que las mismas se ajusten tanto al Estudio de Detalle a que se refiere el artículo siguiente como a la parcela mínima prevista en la respectiva norma zonal.

Artículo 8. *Estudios de detalle.*

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto:

A. Completar o adaptar las determinaciones del planeamiento estableciendo, en desarrollo de los objetivos definidos por el planificador, la ordenación de los volúmenes; el trazado local del viario secundario; que sirva para completar o mejorar el viario público en manzanas, que por sus dimensiones así lo requieran y siempre que unan viarios públicos existentes, fijando y reajustando las alineaciones y rasantes, estableciendo las determinaciones de ordenación, en caso de que así estuviesen establecidas en los instrumentos de planeamiento.

B. Trasvasar edificabilidad entre parcelas de una misma manzana o entre manzanas de igual calificación, cuando estas den a fachada a un viario público común, siempre que se justifique la necesidad de dicho trasvase y que se respeten las previsiones de edificabilidad y aprovechamiento definidas en este Plan Parcial.

2. El ámbito de los Estudios de Detalle, será como mínimo el de una manzana. En el supuesto de trasvase de edificabilidad, el ámbito será como mínimo el de las manzanas que intervienen en el trasvase.

Capítulo III

Normas generales de la edificación

Artículo 9. *Criterios de aplicación.*

En lo previsto en este capítulo serán aplicables supletoriamente las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, a las que las presentes Ordenanzas se remiten en todo lo referente a definiciones, conceptos, condiciones de parcela, de situación, volumen y forma de la edificación, higiene y seguridad.

Artículo 10. *Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.*

1. Superficie edificada por planta: Superficie comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

2. Superficie edificada total: Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio, no computándose a efectos de edificabilidad las superficies situadas en sótano o semisótano, siempre que éste se encuentre situado por

debajo de 1,20 m. respecto a la rasante del acerado. En todas las manzanas o submanzanas de uso lucrativo, en las que se proyecte edificación bajo rasante, esta se entenderá como de uso privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 49.3 de la LOUA, en cuanto a subordinación a las exigencias del interés público y de la implantación de las instalaciones, equipamientos y servicio de todo tipo.

3. Superficie útil: Se entiende por superficie útil de un local la comprendida en el interior de los límites marcados por los muros, tabiques o elementos de cerramiento y división que la conformen. Se excluirá, en el cómputo total, la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones, así como la superficie de suelo en que la altura libre sea inferior a 1,80 metros.

4. Superficie edificable: Es el valor que limita la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o, en su caso, en un área. Su dimensión puede ser señalada mediante la conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela o bien con el coeficiente de edificabilidad.

5. Coeficiente de edificabilidad: Es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno de referencia.

Artículo 11. *Alturas mínimas de las plantas.*

La distancia mínima de suelo a techo, será en función del uso al que se destine la edificación:

Industrias manufactureras en general:	4,00 metros.
Servicios y talleres industriales:	4,00 metros.
Almacenes:	3,00 metros.
Oficinas:	2,60 metros.
Terciario en general:	4,00 metros.
Aparcamientos sobre rasante:	2,60 metros.
Aparcamientos bajo rasante:	2,20 metros.

Capítulo IV

Normas generales de los usos

Artículo 12. *Criterios de aplicación.*

En lo previsto en este capítulo serán aplicables las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, al que las presentes Ordenanzas se remiten en todo lo referente a definiciones, conceptos, clases, tipos y categorías de usos

Artículo 13. *Tipos y categorías de usos permitidos en el Sector.*

Con carácter general, salvo disposición en contra de las condiciones particulares de zona, se entenderán autorizados como usos complementarios asociados al uso característico o exclusivo los siguientes:

a) Tendrá el carácter de uso complementario para cualquiera de los usos característicos o el uso de garaje, aparcamiento y trastero, tendrá el carácter de uso complementario para el uso determinado industrial, para el servicio de las necesidades de uso de la parcela.

b) El uso de espacios libres, permitidos en zonas edificables, en las partes de la parcela industrial o el equipamiento que resulten libres de edificación en aplicación de las presentes Ordenanzas.

c) Se entenderán autorizados como usos complementarios al uso característico dotacional de equipamiento y servicios públicos, todos aquellos usos que, de acuerdo con la legislación sectorial, actual o futura, que afecte a dichos equipamientos, sean necesarios funcionalmente de acuerdo con el programa exigible al centro o equipo.

d) Los centros de transformación e instalaciones de control y mando de las infraestructuras del Sector, podrán instalarse en lugares diferentes de los previstos en los esquemas del Plano de Ordenación O-6 «Red esquemática de Media Tensión», justificándose en fase de Proyecto de Urbanización, basándose en criterios técnicos más detallados de dicho instrumento, una mayor funcionalidad, y la compatibilidad con las condiciones particulares de cada zona.

Capítulo V

Normas generales de la urbanización

Artículo 14. *Criterios de la aplicación.*

Serán aplicables las Normas Urbanísticas, Documento III, Título III del PGOU vigente.

Capítulo VI

Condiciones particulares de cada zona

Artículo 15. *Zonas.*

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de la edificación y uso, el presente Plan Parcial distingue las siguientes zonas de ordenanzas:

- 1) Zona Industrial Intensivo (II).
- 2) Zona Industrial Extensivo (IE).
- 3) Zona de Espacios Libres (EL).
- 4) Zona de Equipamientos (SIPS).
- 5) Zona de Viario.

Artículo 16. *Condiciones particulares de la Zona Industrial Intensiva (II).*

1. Delimitación: Esta zona comprende las manzanas señaladas, II-1, II-2, II-3, e II-4, en el plano O-1, denominado Calificación, Usos y Sistemas.

2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona, será de dominio y uso privado.

3. Condiciones de parcelación: Cada una de las manzanas correspondiente a esta zona, podrá ser objeto de un proyecto de edificación único, o segregarse en distintas parcela, siempre que cada una de las resultantes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Superficie de parcela mínima: 300 m²
- b. Frente mínimo de parcela: 10 m

4. Condiciones de la edificación:

- a. Altura máxima de cuatro plantas (B + 3) ó 18 metros. Se podrá establecer una altura superior cuando la singularidad así lo exija, y esté justificada la ubicación de su uso, siempre en función de la normativa sectorial aplicable.
- b. Alturas libre mínimas. Se determinarán en función del uso a que se destinen las edificaciones, debiendo cumplir como mínimo las recogidas en el art. 11 de estas Ordenanzas.
- c. Ocupación máxima bajo rasante: 100%
- d. Posición de la edificación. La edificación se situará obligatoriamente alineada a vial y adosada a linderos laterales, excepto en el caso de parcelas de 2.000 m² como mínimo situadas en extremos de manzana; en el que la edificación se podrá situar indistintamente alineada a vial o retranqueada en alguno de sus frentes un mínimo de 5 m. En este último caso, deberá redactarse un estudio de detalle cuyo ámbito será el de la manzana completa, para ordenar los volúmenes resultantes, garantizando la homogeneidad y funcionalidad de todo el ámbito.
En el lindero de la parcela II-2 con el Sector SNP-2 «Las Norietas» colindante con esta, la edificación se retranqueará obligatoriamente un mínimo de 5 metros.
- e. Superficie máxima edificable. Serán las recogidas en el cuadro n.º 3, del Anexo I, es decir aplicando el coeficiente de edificabilidad 2,50 a cada una de las parcelas resultantes.

5. Vuelos. El vuelo de las plantas superiores será como máximo de 1,00 metro, debiendo situarse al menos a 4,00 metros de la cota de acerado y separado como mínimo 60 centímetros de edificaciones colindantes. En caso de vuelos cubiertos o cerrados, computarán al 100% a efectos de edificabilidad.

6. Acceso a parcelas. El acceso rodado a cada una de las parcelas resultantes de la posible parcelación, se realizará exclusivamente desde viarios rodados, pudiendo tener acceso peatonal, iluminación y ventilación desde los viarios peatonales o los espacios libres colindantes.

7. Condiciones particulares de uso.

- a. Uso global: Industrial con los usos pormenorizados reflejados en el art. 1.1.3 de las NNUU del PGOU vigente.
- b. Usos compatibles con el uso Industrial: los usos admisibles reflejados en el art. 1.1.8 de las NNUU del PGOU vigente, excepto el correspondiente al Terciario, Grupo VI, Gran Comercio.

8. Condiciones para el vertido. Se deberá justificar la necesidad o no de implantación dentro de cada una de las instalaciones industriales, la depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas, o bien el sistema de tratamientos previos que reduzcan la carga contaminante del efluente antes de su vertido a la red pública de saneamiento.

Todo ello en cumplimiento de la Decisión n.º 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 200/60/CE marco de aguas.

9. Reserva de aparcamientos en parcelas.

Se deberá prever como mínimo las siguientes plazas por manzana:

Manzana	N.º plazas de aparcamientos
II-1	165
II-2	96
II-3	110
II-4	160
Total	531 plazas

Artículo 17. Condiciones particulares de la zona IE (Industrial Extensiva).

1. Delimitación: Esta zona comprende las manzanas señaladas IE-1, IE-2 e IE-3 en el plano O-1, denominado calificación, usos y sistemas.

2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona, será de dominio y uso privado.

3. Condiciones de parcelación.

Cada una de las parcelas comprendidas en esta zona, podrán ser objeto de un proyecto de edificación único, o segregarse en distintas parcelas, siempre que cada una de las resultantes cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Superficie mínima de parcela: 300 m².
- b. Frente mínimo de parcela: 10 m, con acceso desde viario rodado.

4. Condiciones de la edificación

- a. Altura máxima según su situación, señalada en el plano O-1 será de tres plantas (B +2) o 13m, o bien, dos plantas (B + 1) o 9 metros.
- b. La altura de tres plantas se situará hasta un fondo máximo de 30m medido desde el frente de fachada, con un mínimo de 5m. Se podrá establecer una altura superior cuando la singularidad de la actividad así lo exija, y esté justificada la ubicación de su uso, siempre en función de la normativa sectorial aplicable.
- c. Alturas libres mínimas: Se determinarán en función del uso a que se destinen las edificaciones, debiendo cumplir como mínimo las recogidas en el art. 11 de estas Ordenanzas.
- d. Ocupación máxima bajo rasante: 100%.
- e. Posición de la edificación: La edificación se situará obligatoriamente alineada a vial y adosada a linderos laterales, excepto en el caso de parcelas de 2.000 m² como mínimo situadas en extremos de manzana; en el que la edificación se podrá situar indistintamente alineada a vial o retranqueada en alguno de sus frentes un mínimo de 5 m. En este último caso, deberá redactarse un estudio de detalle cuyo ámbito será el de la manzana completa, para ordenar los volúmenes resultantes, garantizando la homogeneidad y funcionalidad de todo el ámbito.
- f. Superficie máxima edificable: serán las recogidas en el cuadro n.º 3, del Anexo I, es decir aplicando el coeficiente de edificabilidad 1,85 a cada una de las parcelas resultantes.

5. Vuelos. El vuelo de las plantas superiores será como máximo de 1,00 metro, debiendo situarse al menos a 4,00 metros de la cota de acerado y separado como mínimo 60 centímetros de las edificaciones colindantes. En caso de vuelos cubiertos o cerrados, computarán al 100% a efectos de edificabilidad.

6. Acceso a parcelas. El acceso rodado a cada una de las parcelas resultantes de la posible parcelación, se realizará exclusivamente desde varios rodados, pudiendo tener acceso peatonal, iluminación y ventilación desde los viarios peatonales o los espacios libres colindantes.

7. Condiciones particulares de uso:

- a. Uso global: Industrial con los usos pormenorizados reflejados en el art. 1.1.3 de las NNUU del PGOU vigente.
- b. Usos compatibles con el uso Industrial: los usos admisibles reflejados en el art. 1.1.8 de las NNUU del PGOU vigente, excepto el correspondiente al Terciario, Grupo VI, Gran Comercio.

8. Condiciones para el vertido. Se deberá justificar la necesidad o no de implantación dentro de cada una de las instalaciones industriales, la depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas, o bien el sistema de tratamientos previos que reduzcan la carga contaminante del efluente antes de su vertido a la red pública de saneamiento.

Todo ello en cumplimiento de la Decisión n.º 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 200/60/CE marco de aguas.

Artículo 18. *Condiciones particulares de la zona de equipamientos (SIPS).*

1. Delimitación:

Esta zona comprende la manzana denominada como SIPS en el Plano de Ordenación O-1, denominado Calificación, Usos y Sistemas.

2. Carácter:

Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

3. Condiciones de parcelación:

Sólo se permitirá la segregación de los terrenos con esta calificación si con ello se consigue un mayor servicio público y siempre previo acuerdo con el Ayuntamiento. Podrán segregarse también los terrenos afectos a instalaciones urbanas (centro de transformación, control de las instalaciones) previstas expresamente en el Plan, o ubicadas por el Proyecto de Urbanización en terrenos en los que las condiciones particulares de uso de estas Ordenanzas lo permiten.

4. Condiciones de la edificación:

- a. Los espacios libres de edificación deberán quedar urbanizados como jardines o espacios peatonales y aparcamientos.
- b. En cualquier caso, se permiten las condiciones adicionales de edificación y ocupación que en cada momento pudiera exigir la normativa sectorial que regule y afecte al equipo a implantar, normativa que se entenderá asumida en todo momento por el presente Plan Parcial, siempre que no se supere la altura y número de plantas permitidos.

5. Condiciones de uso:

- a. Uso global: Equipamientos comunitarios, en cualquiera de sus categorías (recogidas en las Normas Urbanísticas del PGOU vigente).
- b. Usos compatibles.
 - Cualquier otro que contribuya a los fines dotacionales previsto, sin que exceda del 10% de la superficie edificada total, con limitación en el uso residencial, que sólo podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para residencia comunitaria de los agentes del servicio.
 - Infraestructuras urbanas de mínima ocupación en superficie (centros de transformación, control de instalaciones).

Artículo 19. *Condiciones particulares de la zona de Sistema de espacios libres (EL).*

1. Delimitación:

Esta zona comprende los terrenos calificados como EL-1, EL-2 y EL-3 en el plano de ordenación O-1, denominado «Calificación, Usos y Sistemas».

2. Carácter:

Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

3. Condiciones de la parcelación:

No se permite la segregación en los terrenos de esta calificación, salvo la del suelo de centros de transformación e instalaciones de mando y control de otras infraestructuras, sin computar edificabilidad, en posición justificada por el Proyecto de Urbanización.

4. Condiciones de la edificación:

- a. Se podrá autorizar la construcción de casetas de seguridad, edificios para centros de transformación eléctrica y, previa concesión municipal, quioscos, piscinas e instalaciones de apoyo a los usos permitidos.
- b. La ocupación máxima no podrá superar el 10% de la superficie de la parcela.
- c. Se separarán al menos 5 metros de cualquier lindero.
- d. La altura de dichas edificaciones no podrá exceder el BAJA + 1 planta y 8 metros.

5. Condiciones particulares de uso:

- a. Uso determinado: Espacios libres, en sus categorías de jardines y áreas de juego y recreo de niños.
- b. Usos compatibles:
 - Previa concesión municipal de carácter temporal en alquiler o derecho de superficie, y con el límite de construcción establecido en estas Ordenanzas, quioscos de prensa, golosinas, heladerías y cafetería.
 - Infraestructuras urbanas de mínima ocupación en superficie (centros de transformación, control de instalaciones).
 - Cualquier uso que implique actividad vinculada y usual en parques y jardines, según Normas Generales de los Usos de las Normas Urbanísticas del PGOU de Dos Hermanas.
- c. Limitación de usos en la zona inundable de la superficie incluida en el periodo de retorno de 500 años de la parcela EL-3 (Ver plano O-01 Calificación usos y sistemas): Los usos para esta zona serán exclusivamente los que siguen:
 - Se permitirán los usos de jardines, parques y áreas de juegos, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni de relleno. Este espacio libre será de dominio y uso público, no disminuirá la capacidad de eva-

cuación de los caudales, no incrementarán la superficie de zona inundables, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, queda prohibido el uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Artículo 20. *Condiciones particulares de la zona de viario.*

1. Delimitación:

Esta zona comprende los terrenos calificados con dicha denominación en el Plano de Ordenación O-2 y O-3, zona de viario.

2. Carácter:

Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

3. Condiciones particulares de uso:

a. Uso exclusivo: Viario e infraestructuras urbanas en todas sus categorías.

b. Usos permitidos:

- Aparcamientos asociados a la red viaria.
- Jardines de protección y acondicionamiento del viario allí donde su sección lo permite.

Que se ha procedido el depósito del referido documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenio y Catálogos con el n.º. 000005/2019-RIU, así como en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º. 8124, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Dos Hermanas de la Unidad Registral de Sevilla

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con arreglo a lo señalado en el art. 10.1.a de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dos Hermanas a 31 de julio de 2019.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

6W-5864

LA RINCONADA

Por Decreto de Alcaldía núm. 397/2019-INT, de fecha 19 de julio de 2019, se acuerda aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para el otorgamiento de ayudas para la financiación de proyectos de cooperación al desarrollo y solidaridad con países empobrecidos, convocatoria extraordinaria, ejercicio 2019. El gasto total del programa ascenderá a 37.782,03 € y se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 0930/23160/48933 del presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2019. En el caso de que no se agoten los fondos adscritos a esta convocatoria, el sobrante será reintegrado en la partida origen.

Igualmente se acordó publicar las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos municipal y en el portal de la transparencia.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y SOLIDARIDAD CON PAÍSES EMPOBRECIDOS CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA, EJERCICIO 2019

1. *Objeto de la convocatoria.*

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de concurrencia competitiva, las de ayudas del Ayuntamiento de La Rinconada a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para la cofinanciación de Proyectos de Cooperación al Desarrollo dirigidos a países empobrecidos.

2. *Procedimiento de concesión.*

Las ayudas se concederán en concepto de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva, valorándose las solicitudes en base a los criterios establecidos en estas bases.

— Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

— Las bases de ejecución del presupuesto en vigor del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada y de acuerdo con la consignación presupuestaria.

3. *Período de ejecución de los proyectos.*

Los proyectos deberán tener una duración máxima de 6 meses. Las entidades podrán solicitar una prórroga de hasta 3 meses a la Presidencia del Ayuntamiento de La Rinconada siempre que las causas que motivan dicha prórroga no sean imputables a la entidad. Dicho período de ejecución, se contará a partir de la fecha del pago. Si una vez concedida la subvención el proyecto ya se encontrase en ejecución o ejecutado, dicho período de ejecución será el recogido en los posteriores convenios, y será acorde con la temporalidad del proyecto.

Los proyectos deberán comenzar antes del 31 de diciembre del año de la convocatoria.

4. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

Podrán solicitar subvención las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) que reúnan los siguientes requisitos que deberán mantener hasta la aprobación de la respectiva justificación de gastos:

- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y estar debidamente inscrita en el registro de asociaciones, fundaciones o cualquier otro de carácter público, como mínimo un año antes de la presentación de solicitudes a la convocatoria.

- Carecer de ánimo de lucro.
- Tener como fines institucionales expresos, según sus estatutos, la realización de actividades de cooperación internacional al desarrollo o, en general, el fomento de la solidaridad entre los pueblos a fin de mejorar las condiciones de vida de su población.
- Contar con medios suficientes para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, según la memoria de la entidad, y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.
- Haber justificado las subvenciones recibidas en convocatorias anteriores.
- Hallarse al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias según lo dispuesto en la legislación vigente.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

5. *Documentación a presentar.*

Las entidades deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de la Ayuda, según anexo I debidamente cumplimentado.
- Copia compulsada del título o poder a favor de la persona que formule la solicitud como representante legal de la entidad solicitante.
- Copia compulsada del D.N.I. o N.I.E. en vigor de la persona que formule la solicitud como representante legal de la entidad.
- Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la ONGD.
- Copia compulsada de los estatutos de la organización en los que deberá constar expresamente la inexistencia de ánimo de lucro, así como tener como fines institucionales expresos, según sus estatutos, la realización de actividades de cooperación internacional al desarrollo o, en general, el fomento de la actividad de la solidaridad entre los pueblos a fin de mejorar las condiciones de vida de los mismos.
- Copia de los compromisos de aportación de otros cofinanciadores, caso de que éstos existan. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.
- Anexo V. Certificado de cuenta bancaria en el caso de ser la primera vez acuden a esta convocatoria o en caso de modificación.
- Memoria de actividades de la entidad o, en su caso, informe de actividades correspondiente al año anterior de la presentación del presente proyecto. En dicha memoria deberá incluirse información sobre los proyectos desarrollados, fuentes de financiación, personas y/ o colectivos destinatarios, mejoras en la población local, relación del personal si lo hubiese. Acompañado del anexo II.
- Actividades de educación al desarrollo llevadas a cabo en La Rinconada en base al anexo III.
- Proyecto debidamente cumplimentado según anexo IV.

La documentación administrativa [apartados a) hasta g)] serán presentados si se tratase de la primera vez a la que se accede a esta convocatoria o en caso de que hubiese algún cambio con respecto a años anteriores.

Sólo se admitirá un proyecto por entidad.

No serán subvencionables los gastos indirectos del proyecto, es decir, aquellos propios del funcionamiento regular de la ONG y de su contraparte y que sirven de sostén para la ejecución de la intervención, salvo los autorizados en la base décimo novena.

6. *Lugar de presentación de la documentación.*

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Municipal, sito en Plaza de España núm. 6 de La Rinconada o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

7. *Plazo de presentación de la documentación y subsanación de defectos o deficiencias.*

La presente convocatoria será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tal y como determina el artículo 20 de la LGS. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Estas bases también serán publicadas en la web municipal (www.larinconada.es) y en el portal de transparencia (www.transparencia.larinconada.es). Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución de la Delegación de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada.

Si la solicitud y la documentación aportadas no reúnen los requisitos exigidos o no se acompaña la necesaria, se requerirá al solicitante para que, previa notificación a la dirección electrónica dispuesta en la solicitud, y en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa resolución dictada en dichos términos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/15.

8. *Condiciones y límite de la subvención.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Régimen Jurídico de Subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada, incluido en la base de ejecución núm. 62 del presupuesto de la Corporación, la cuantía de las subvenciones no podrá superar el coste del proyecto.

El importe de la subvención se hará en dos pagos: El primero del 75% de la subvención concedida se hará efectiva tras la resolución de concesión; el segundo 25% se hará efectiva tras justificar la totalidad de la subvención concedida.

Cuando concurren circunstancias excepcionales podrá abonarse por anticipado la totalidad de la subvención, debiendo justificarse debidamente en la propuesta de resolución que elabore la Comisión de Valoración dichas circunstancias.

9. *Valoración.*

La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Régimen Jurídico de Subvenciones, Base de ejecución núm. 62 del Presupuesto de la Corporación, por una Comisión de Valoración de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.

10. *Financiación.*

El importe destinado a la convocatoria será como máximo 37.782,03 € y se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 0930/23160/48933 del presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2019.

En el caso de que no se agoten los fondos adscritos a esta convocatoria, el sobrante será reintegrado en la partida origen.

11. *Cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria, se distribuirán entre los proyectos de Cooperación al Desarrollo que presenten las entidades privadas sin ánimo de lucro, dirigidos a países empobrecidos. La financiación máxima por proyecto será de 10.000,00 €.

12. *Criterios de valoración.*

Los criterios de valoración para la concesión de subvenciones, para proyectos de cooperación al desarrollo alcanzarán como máximo 100 puntos, distribuidos en función de la valoración siguiente:

1.1 Criterios geográficos (de 0 a 50 puntos). Con respecto a la zona geográfica se valorarán los siguientes términos.

- Proyectos desarrollados en países empobrecidos (25 puntos).
- Proyectos desarrollados en países en zona de conflicto bélico (25 puntos).

1.2 Criterios sectoriales (25 puntos): Se valorarán aquellos proyectos que promuevan actuaciones de cooperación que apoyen el proceso de apoyo a las comunidades empobrecidas priorizando aquellas que favorezcan a la educación.

1.3 Criterios poblacionales (25 puntos). Proyectos relacionados con la mujer.

Será necesario una puntuación mínima de 50 puntos para poder ser beneficiario de una subvención, sea cual sea la línea de actuación del proyecto.

El importe de subvención que corresponderá a cada asociación se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Importe subvención} = \frac{\text{Suma de la puntuación de la entidad}}{\text{Suma de las puntuaciones de todas las entidades}}$$

En caso de que la totalidad de los proyectos presentados no supere el crédito disponible, éste será dicho resultado de sumar los importes solicitados por dichas asociaciones.

13. *Órganos competentes.*

El órgano competente para la instrucción del expediente será el Área de Cooperación Internacional del Ayuntamiento de La Rinconada.

La verificación de que las instancias presentadas se encuentren correctamente cumplimentadas y firmadas, y acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado cuatro de las presentes bases reguladoras «Forma de presentación de las solicitudes», se llevará a cabo por parte de la Comisión de Valoración, formada por 3 funcionarios del Ayuntamiento.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada.

14. *Tramitación.*

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el punto 12. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. El informe de evaluación incluirá la relación de proyectos que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

3. El órgano instructor formulará propuesta provisional de resolución, en base al informe presentado por la Comisión de Valoración.

4. La propuesta provisional de resolución contendrá:

- A) La relación ONG'S que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y cuantía de la subvención ortogable.
- B) La relación de ONG'S que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación.

Dicha propuesta se publicará en la página web municipal, <https://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano/Tablon.do?action=verAnuncios> (pestaña de becas), así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Rinconada, otorgando un plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación, para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.

La propuesta de resolución provisional se notificará por correo electrónico en la dirección electrónica dispuesta en cada solicitud, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, renuncien o acepten la subvención conjuntamente con reformulación o sin ella.

Respecto de aquellas ONG'S que figuren propuestas para ser subvencionados en la propuesta de resolución provisional, por una cuantía inferior a la solicitada, y no hagan uso de la reformulación prevista en esta convocatoria, se mantendrá el contenido del proyecto inicial, debiendo en este caso aportar directamente o por financiación de terceros la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad concedida.

En cualquier caso, la reformulación del proyecto deberá respetar el objeto, condiciones, finalidad de la subvencionada, así como los criterios de valoración establecidos, respecto a las solicitudes.

La comisión de valoración analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará informe, en base al cual el órgano instructor, emitirá propuesta definitiva de resolución que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

La propuesta de resolución definitiva deberá expresar la resolución de los solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención, con la cuantía y la mención expresa de los proyectos a subvencionar, conforme a lo establecido en la LGS, en su artículo 30.

15. Resolución.

La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente y contendrá la relación de ONG'S beneficiarias, así como, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Así mismo deberá hacer constar expresamente los motivos de la desestimación del resto de solicitudes; presentados fuera de plazo, desistidas por no haber realizado la subsanación, tras un requerimiento, excluidas por no cumplir con los requisitos de la convocatoria y denegadas por falta de disponibilidad presupuestarias.

El plazo máximo para dictar resolución será de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de la convocatoria.

Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

La propuesta de resolución definitiva, se publicará en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada, (www.larinconada.es), y se notificará vía telemática a cada peticionario, en la dirección electrónica dispuesta en cada solicitud.

16. Convenio de colaboración.

Cada una de las ONG'S beneficiarias de la ayuda, suscribirá un convenio, en la que se recogerá los derechos y obligaciones de ambas partes, y las fórmulas de abono de la subvención y del seguimiento específico del proyecto. Cuando un proyecto, sea presentado conjuntamente por varias asociaciones, el convenio será suscrito conjuntamente por todas ellas. Con anterioridad a la firma de los convenios, la ONG deberá presentar la documentación que sea requerida.

17. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

- No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de La Rinconada.
- Aceptar la subvención. Se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la concesión.
- Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del convenio regulador y a la base de ejecución núms. 62 y 63 del presupuesto del Ayuntamiento, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2018.
- Acreditar ante el Ayuntamiento de La Rinconada la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.
- Comunicar al Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, o la solicitud de las mismas.
- Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta ordenanza o las condiciones concretas de la concesión.
- Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos por un plazo de al menos 5 años.

18. Justificación.

En el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada (artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la totalidad de la ayuda que comprenderá la siguiente documentación:

- Certificado de ingreso en la contabilidad del importe de la subvención, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como de la fecha, el importe y la entidad financiera correspondiente.
- Memoria justificativa suscrita por el beneficiario o su representante indicativa de las actividades desarrolladas.
- Relación suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de la totalidad de los gastos e inversiones financiados con la subvención, debidamente desglosados y detallados, y a la que se acompañará relación de originales o copia de las facturas y gastos por importe igual o superior al de la subvención otorgada. Las copias de los justificantes o gastos sólo serán admisibles cuando hayan sido debidamente cotejadas por funcionario adscrito a la Intervención Municipal, previo examen y estampillado del original.
- Declaración suscrita por el representante relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación de importe o procedencia.
- En caso de proyectos realizados en países diferentes a España, las facturas, recibos y otros documentos de tráfico jurídico mercantil, se adjuntará declaración suscrita por el representante de la entidad beneficiaria, certificando que dichos documentos han sido expedidos en los términos que establece la legislación local del país de ejecución.
- Declaración suscrita por el representante de la entidad beneficiaria relativa al valor del cambio de moneda local.
- Documentos justificativos de la realización de las transferencias de fondo a proveedores o colaboradores en la ejecución del proyecto, admitiéndose como costes indirectos las comisiones bancarias que repercuten las entidades financieras al efecto.

19. Requisitos de los documentos justificativos.

La documentación justificativa de gastos entregada por el beneficiario ha de reunir los siguientes requisitos:

- Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de la Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.
- En las facturas ha de figurar la totalidad de los gastos fiscales del proveedor (C.I.F. o N.I.F, denominación, dirección), los datos fiscales del beneficiario de la subvención (C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, denominación) y datos propios de la factura (fecha y número de factura, IVA y base imponible debidamente desglosados).

- La forma de pago de estos gastos se expresará en la factura o documento equivalente de la forma siguiente:
 - Pago en efectivo: Mediante «recibí» firmado sobre la factura o el documento correspondiente con indicación del nombre y N.I.F. de quien recibe los fondos. Conforme al artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.
 - Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- En particular, se incluyen:
 - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
 - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
 - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
 - Pago por cheque nominativo: mediante incorporación a la factura de fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario del citado cheque.
- Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta bancaria beneficiaria, adjuntando documento bancario justificativo de la transferencia y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la citada transferencia.
- Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario correspondiente.

20. Reintegro.

Procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21. Régimen jurídico.

La convocatoria de estas subvenciones se regirá por lo previsto en las presentes bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la base de ejecución núms. 62 y 63 del presupuesto del Ayuntamiento, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2018 y resto de legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo.

En La Rinconada a 23 de julio de 2019.— El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-5472

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Habiéndose recibido requerimiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, mediante resolución PA-165/2019, en el que se solicita nueva exposición al público del anuncio de la admisión a trámite del proyecto de actuación para la construcción de una nave para cebadero de cerdos, sita en la parcela 6 del polígono 14 de este término municipal, clasificada como suelo no urbanizable de especial protección, actividad sujeta a calificación ambiental. En cuanto a que la documentación asociada al expediente se publicó telemáticamente seis después de la publicación del anuncio el día 21 de febrero de 2018 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 43), El mismo, se somete a nueva información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este boletín.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la página web, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://villanuevadesanjuan.es>] y en el portal de transparencia (indicador 57).

En Villanueva de San Juan a 5 de julio de 2019.—El Alcalde, José Reyes Verdugo.

6W-4930

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es